

CNSCC

Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
y Convivencia

INFORME DE LOGROS 2014-2018

12 DE DICIEMBRE DE 2018

PLAN
EL SALVADOR
SEGURO







San Salvador, 12 de diciembre de 2018

Excelentísimo Señor presidente.

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia -CNSCC.

Con su creación en el año 2014, el CNSCC se trazó como objetivo, “promover y facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la justicia, seguridad ciudadana y convivencia, procurando el logro y suscripción de acuerdos nacionales sostenibles” (Decreto Ejecutivo N°62). Para alcanzarlo, se definieron atribuciones relacionados a la búsqueda de consensos, asesoría y seguimiento de políticas de seguridad ciudadana. En el informe anexo, consolidamos los principales logros alcanzados por este espacio desde su instalación.

Aprovechamos la presente para expresar nuestro agradecimiento por su respaldo y reiteramos nuestro compromiso por contribuir a la construcción de un país en paz y convivencia sostenibles.

Atentamente,

Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
y Convivencia -CNSCC

Excelentísimo
Señor presidente de la República
Prof. Salvador Sánchez Cerén
E.S.D.O.

Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia - CNSCC

Informe de logros

2014-2018

12 de diciembre de 2018

El CNSCC, desde su instalación, a la fecha, se ha consolidado como un espacio de diálogo y consenso sobre seguridad ciudadana. La adopción del Plan El Salvador Seguro, su principal producto, como una política nacional, es la principal referencia de su relevancia.

Se reconoce el apoyo que la alianza estratégica entre MJSP y SEGOB, como conducción de parte del gobierno, así como el respaldo de la secretaria técnica compuesta por PNUD, OEA y UE. Esta estructura ha permitido el funcionamiento y sostenibilidad, y ha fortalecido la credibilidad del espacio.

A sus cuatro años de trabajo, reconocemos los siguientes logros:

1. CNSCC, principal referente para la seguridad ciudadana

Actualmente, el CNSCC es un referente en temas de seguridad ciudadana, para instituciones de gobierno, otras entidades de Estado, partidos políticos, cooperación y organismos internacionales. Su membresía amplia e inclusiva y su capacidad de análisis y propuesta, ha conseguido aumentar su posicionamiento como ejemplo de participación ciudadana.

El PESS y el CNSCC, como actor coadyuvante a su ejecución, han promovido y generado condiciones para la articulación entre las diferentes instituciones del Ejecutivo y de estas con instancias del ministerio público -PDDH, PGR, FGR-; y del Ejecutivo con otros órganos e instituciones de Estado: alcaldías, Asamblea Legislativa, órgano judicial.

En esta misma lógica, el Consejo ha logrado posicionar el enfoque integral para el abordaje de la seguridad ci-

udadana, el cual se resume en los cinco ejes del Plan El Salvador Seguro –PESS.

Para la implementación del PESS, el CNSCC ha impulsado la territorialización, es decir el fortalecimiento del liderazgo de los gobiernos locales, sobre todo en las acciones de prevención y la articulación institucional en el territorio a través de los comités municipales de prevención de violencia -CMPVs, y la focalización en los sectores y personas más afectados por la violencia como estrategia para optimizar los recursos disponibles y garantizar el logro de los resultados propuestos.

El PESS y el CNSCC han favorecido el alineamiento de la cooperación internacional bajo una sola estrategia, especialmente en materia de prevención de violencia. Muestra de esto es el apoyo técnico y financiero que diferentes agencias de cooperación y Organismos Multilaterales como Naciones Unidas, USAID, AECID, GIZ y la Unión Europea, han brindado a la implementación de acciones del PESS y en los territorios priorizados por el Plan.

2. Seguimiento a políticas de seguridad ciudadana

Desde su instalación y en especial durante el último año, el CNSCC ha desarrollado de forma activa su rol de análisis, reflexión y de emitir recomendaciones a iniciativas de ley y otros instrumentos de política pública en materia de seguridad ciudadana, respondiendo a su atribución de “dar seguimiento a las políticas públicas



en materia de justicia, seguridad ciudadana y convivencia y emitir opinión sobre su ejecución” (Decreto Ejecutivo de creación). De este modo, ha conocido y sentado postura sobre los siguientes instrumentos:

- **Disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión (medidas extraordinarias).**

El CNSCC expresó en su momento, que las medidas extraordinarias deben respetar los mandatos constitucionales y garantizar un irrestricto respeto a los Derechos Humanos y a la diversidad y ser coherentes con las acciones propuestas por el Consejo, a través del PESS. En tal sentido propuso revisar las medidas de acuerdo con los principios de necesidad, temporalidad y proporcionalidad, principalmente aquellas que restringen las visitas de familiares, así como las que pudieran afectar a la salud física y mental de las personas privadas de libertad.

- **Propuesta de Ley del Sistema Nacional de Prevención de Violencia.**

Sobre esto el CNSCC expresó que la propuesta de Ley y su gestión delante de la Asamblea Legislativa expresan el compromiso de mantener la prevención de violencia como una prioridad en la agenda nacional, capitalizando y garantizando la continuidad de todo el trabajo realizado. Esta iniciativa de Ley deja en evidencia el interés de garantizar la sostenibilidad de los logros comunitarios, institucionales y de coordinación alcanzados en materia de seguridad ciudadana en el país. Asimismo, constituye la primera acción establecida dentro del eje 1 del PESS, por lo que existe un consenso previo en torno a su necesidad y relevancia. Por ello, según el Consejo, sería necesario realizar una revisión integral de la propuesta, para asegurar que sus disposiciones faciliten el cumplimiento del resto de acciones contenidas en el PESS, en materia de prevención.



- **Propuestas de reforma a la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia; y Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.**

El CNSCC expresó que es importante que los recursos de las contribuciones especiales se distribuyan en mayor medida para la prevención de la violencia, dado que éste es un aspecto fundamental sobre el que se asienta buena parte de la estrategia del PESS y es la vía que puede facilitar el cambio de patrones culturales, sociales y económicos que constituyen factores de riesgo para la violencia y la inseguridad ciudadana. En igual forma, puntualizó que, si se hicieran reformas a estas leyes que definieran en su contenido el destino de los recursos de las contribuciones especiales en porcentajes y para instituciones específicas, se reduciría la posibilidad de orientar fondos para acciones vinculadas con la prevención, la atención a víctimas, la reinserción social y el fortalecimiento institucional, que, de acuerdo con el carácter integral del PESS, le corresponde ejecutar a diferentes instituciones del Estado.

- **Propuesta de Ley especial para la prevención de incorporación a maras, pandillas y para la rehabilitación, retiro y readaptación de sus miembros y colaboradores.**

El CNSCC concluyó que reconoce el esfuerzo de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa, por construir un instrumento jurídico que permita prevenir la pertenencia o colaboración de personas con estructuras delictivas, así como que posibilite la rehabilitación, retiro y readaptación de sus miembros y colaboradores. Sin embargo, consideró que es importante que todo anteproyecto de Ley orientado a tal fin esté formulado en consonancia con el respeto a los derechos humanos y a las garantías fundamentales de las personas sujetas a la Ley y a la Constitución de la República y, en general, al ordenamiento jurídico vigente. Por tanto, consideró pertinente que la Propuesta respete los derechos de la niñez y adolescencia, las garantías judiciales, el debido proceso, la presunción de inocencia y los fines de rehabilitación y resocialización de la pena.

- **El CNSCC también pudo conocer los instrumentos que el gobierno propone para la atención a víctimas, tales como el proyecto de Ley Especial para la Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas y la Política nacional de atención a víctimas.**

La agenda del CNSCC ha incluido también el seguimiento a los 50 municipios priorizados para la implementación del PESS. Con este fin, ha realizado visitas territoriales.

En estas actividades se ha reunido con representantes de los gobiernos municipales y de sectores claves en el territorio, para intercambiar opinión e informarse de primera mano. Los alcaldes y alcaldesas son parte del CNSCC y pueden asistir a las plenarios garantizando que la discusión tenga siempre en cuenta el territorio.

De igual forma, miembros de este espacio de diálogo han podido verificar in situ, programas del gobierno que son parte del PESS, tales como *Yo cambio* y *Jóvenes con todo*.

3. CNSCC contribuye a identificar mecanismos de financiamiento y las políticas y planes de seguridad ciudadana.

El CNSCC ha jugado un rol importante elaborando propuestas sobre asignaciones de fondos de la Ley de Contribución Especial (LCE). En este sentido, la demanda del CNSCC ha sido, de forma recurrente, que los recursos se utilicen en un mayor porcentaje para los programas e iniciativas institucionales de prevención de violencia y se evite su uso para gastos corrientes u otros que no corresponden a los objetivos del PESS.

Además, para dar seguimiento al uso de los fondos de estas contribuciones, el CNSCC recibió de parte de instituciones ejecutoras, informes de rendición de cuentas y realizó acciones de retroalimentación sobre los procesos de implementación e inversión. Esto, sobre todo, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Articulación, mecanismo que se desprende del CNSCC para operativizar sus atribuciones de monitoreo y seguimiento.

Como otro aporte importante, el Consejo ha sentado un precedente en la utilización de evidencia para la toma de decisiones en seguridad ciudadana. Por ejemplo, la priorización de los 50 municipios se elaboró a partir de un índice que determinó su nivel de riesgo, tomando en cuenta criterios determinantes como: total de homicidios, total homicidios de mujeres, desapariciones, lesiones, casos de violencia intrafamiliar, extorsiones, robos y población privada de libertad, entre otros.

Primer Informe de Monitoreo y principales hallazgos sobre la implementación del PESS

En cumplimiento al seguimiento del PESS, con apoyo de la Secretaría Técnica del CNSCC, ha desarrollado un sistema de monitoreo que permite verificar el cumplimiento de los resultados previstos. Este sistema dispone de una plataforma informática que funciona con el soporte y administración de la Dirección de In-

novación Tecnológica e Informática (ITIGES) y la contribución financiera de GIZ. A partir de este instrumento publicó este año, el primer informe de monitoreo que reporta los hallazgos en relación con el cumplimiento de metas a partir de información administrativa proveída por las instituciones ejecutoras, y otra de carácter perceptivo, obtenida a través de la Encuesta de Cultura de Paz aplicada por a DIGESTYC.

El primer informe de monitoreo del PESS fue entregado al señor presidente en julio de este año. Incluye un reporte del PESS que establece como línea de base el año 2015, que fue el inicio de la implementación. La medida se realiza en comparación a los años 2016 y 2017. Este primer informe de monitoreo se realizó a través del Sistema de Monitoreo diseñado con apoyo de INFOSEGURA PNUD/USAID, y administrado por ITIGES.

Entre los hallazgos relevantes mostrados en este primer informe, destacan:

- 50,000 familias han recibido servicios de prevención de la violencia (93% de cumplimiento de la meta).
- 84% de la población de los municipios priorizados hacen uso de los espacios públicos recuperados.
- Reducción en un 20% los delitos cometidos con arma de fuego.
- 56% de la población privada de libertad participa en el programa YO CAMBIO.
- Se dispone de tres instrumentos claves para la atención y protección a las víctimas:
 - Propuesta de Ley especial para la atención, protección y reparación integral a las víctimas.
 - Política Nacional de atención, protección y reparación integral a las víctimas
 - Lineamientos generales para la atención integral a las víctimas
- **Creadas seis unidades especializadas de atención a víctimas en hospitales nacionales y de oficinas municipales de atención a víctimas, financiadas con fondos de la LCE.**



- **Fortalecidas la coordinación y articulación de las instituciones que atienden esta temática (MINSAL, ISDEMU, SIS, DAV, ISNA, CONNA, ODAC/UNIMUJER, y otras).**
- **Una disminución progresiva y sostenida del número de homicidios a nivel nacional (-40.9%), con mayor incidencia en los municipios priorizados por el PESS, lugares en los que la reducción alcanza el 44%.**

Programa de apoyo para la gobernabilidad a los Concejos Municipales Plurales

Como resultado de la implementación del PESS en los municipios, se detectó dificultades para lograr acuerdos en los nuevos gobiernos locales que, por primera vez en la historia de El Salvador, ejercerían a través de concejos municipales plurales. De esta forma, surgió el Programa de apoyo para la gobernabilidad a los Concejos Municipales Plurales, coordinado entre ISDEM,

COMURES, y SEGOB, con el apoyo de USAID, AECID y el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria.

Los alcaldes, alcaldesas y concejos municipales de los 50 municipios priorizados reconocen este esfuerzo como valioso para el fortalecimiento de sus capacidades y la creación de herramientas de diálogo y búsqueda de acuerdos. Lo anterior se ha logrado a través de las siguientes actividades: elaboración, con el apoyo de PNUD de una “Guía de diálogo y negociación para los Concejos Municipales Plurales”, a partir de la cual se realizaron talleres sobre diálogo y negociación para la construcción de acuerdos con cada uno de los Concejos de los municipios priorizados del PESS.

Además, una comisión interinstitucional elaboró una “Propuesta Marco de Reglamento interno de Funcionamiento de los Concejos Municipales Plurales”, así como, con el apoyo de USAID, se realizó el “Diagnóstico sobre el funcionamiento de los Concejos Municipales Plurales en El Salvador, durante el período 2015-2018”.

I ANEXOS



San Salvador, 4 de septiembre de 2018

**HONORABLES DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMBATE A LA NARCOACTIVIDAD
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
PRESENTES.**

Reciban saludos cordiales y nuestros sinceros deseos de éxitos en las labores legislativas que realizan en beneficio de la población salvadoreña.

En seguimiento a correspondencia recibida el viernes 10 de agosto del presente año, en la que se invitaba al Subsecretario de Gobernabilidad, Antonio Morales, y a representantes del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC), a participar el 14 de agosto en sesión de trabajo de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad para abordar el tema de las propuestas de reforma a las leyes de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, y de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes; informamos que el CNSCC en plenaria realizada el 22 de agosto, conoció las propuestas de los partidos políticos para reformar las leyes mencionadas concluyendo al respecto, los siguientes puntos:

1. Es importante que los recursos de las contribuciones especiales se distribuyan en mayor medida para la prevención de la violencia, desde la primera infancia, dado que éste es un aspecto fundamental sobre el que se asienta buena parte de la estrategia del Plan El Salvador Seguro (PESS) y es la vía que puede facilitar el cambio de patrones culturales, sociales y económicos que constituyen factores de riesgo para la violencia y la inseguridad ciudadana.
2. Al definir en el contenido de las leyes, el destino de los recursos de las contribuciones especiales en porcentajes y para instituciones específicas, se reduce la posibilidad de orientar recursos para acciones vinculadas con la prevención, la atención de víctimas, la reinserción social y el fortalecimiento institucional, que, de acuerdo con el carácter integral del Plan El Salvador Seguro, le corresponde ejecutar a diferentes instituciones del Estado.



3. El pago de bonos a miembros de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, personal de seguridad de los Centros Penales, así como para gastos corrientes, limita la asignación de los fondos hacia otras áreas prioritarias previstas en el Plan El Salvador Seguro. Además, es importante alertar del riesgo a la sostenibilidad del pago de este tipo de rubros, por provenir de una contribución especial de carácter temporal. En tal sentido, se sugiere que sean incorporados de manera gradual en el Presupuesto General de la Nación.

4. Se sugiere valorar la posibilidad de crear un mecanismo de articulación financiera, como una instancia de asignación de los fondos provenientes de las contribuciones especiales y otras fuentes de recursos para financiar la seguridad, facultado para dar seguimiento al uso y ejecución presupuestaria de los fondos recaudados y de los resultados obtenidos por las instituciones ejecutoras, tal como está propuesto en el Plan El Salvador Seguro.

Finalmente, reafirmamos nuestro compromiso para contribuir con el impulso de acciones y medidas que permitan fortalecer los niveles de seguridad ciudadana y convivencia en el país.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Consolidación de observaciones al Proyecto de Ley del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia, realizada por miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia (CNSCC)

San Salvador, 13 de septiembre de 2017

I. **OBSERVACIONES GENERALES**

- 1.1 La propuesta de Ley y su gestión delante de la Asamblea Legislativa expresan el compromiso de mantener la prevención de violencia como una prioridad en la agenda nacional, capitalizando y garantizando la continuidad de todo el trabajo realizado hasta la fecha. Esta iniciativa deja en evidencia el interés de garantizar la sostenibilidad de los logros comunitarios, institucionales y de coordinación alcanzados en materia de seguridad ciudadana en el país.
- 1.2 La propuesta de Ley sistematiza y da permanencia a un esfuerzo que hasta la fecha se ha basado en el compromiso de las instituciones y en sus propios recursos, sin que existiera un instrumento normativo con la fuerza legal suficiente para propiciar su articulación.
- 1.3 La propuesta constituye la primera acción establecida dentro del eje 2 del Plan El Salvador Seguro (PESS), por lo que existe un consenso previo en torno a su necesidad y relevancia. Por ello, sería necesario realizar una revisión integral de la propuesta, para asegurar que sus disposiciones faciliten el cumplimiento del resto de acciones contenidas en el PESS, en materia de prevención.
- 1.4 La Ley propone crear un Sistema Nacional de Prevención (SINAPREV) sin una Ley marco de prevención de la violencia, previa o dentro de esta misma propuesta, que permita definir con claridad los principios rectores de la prevención, los actores principales, las facultades y competencias específicas en ese marco y las prioridades nacionales y locales a que se quiere dar respuesta con la creación del sistema. Dicho de otro modo el Sistema pretende articular e implementar un marco de prevención que no ha sido creado ni definido legalmente; **cuestión que permite sugerir la incorporación de un marco normativo de prevención dentro de esta propuesta.**
- 1.5 El antecedente más cercano al ejercicio de conceptualización de la Prevención de la violencia es la Estrategia Nacional de Prevención de Violencia (ENPV). Sin embargo, llama la atención que en la propuesta de Ley no se encuentra ninguna referencia a este instrumento, ni tampoco a la Política Nacional de Justicia, Seguridad y Convivencia (Eje 2. Prevención) ni el Plan El Salvador Seguro; mientras que sí se hace referencia a instrumentos que no existen como la Política Nacional de Prevención.
- 1.6 Los planteamientos técnicos y metodológicos de la ENPV son una base importante para el trabajo realizado y, hasta la fecha, han sido los lineamientos que han orientado la acción

preventiva institucional, incluso la inversión de la cooperación en este tema. Al respecto llama la atención que la propuesta deje de lado aspectos de la ENPV que han mostrado buenos resultados, como por ejemplo: la focalización como principio rector de las intervenciones en el territorio; el esquema propuesto para la acción territorial, no se consideran los gabinetes de gestión departamental sino tan sólo la figura del gobernador, dejando de lado las entidades con presencia en el territorio.

- 1.7 No se retoman los avances alcanzados por el CNSCC como espacio consultivo y de generación de consensos, ni los aportes del PESS como insumo de la Política Nacional de Prevención (a cuya creación hace referencia la ley) ni como documento con el potencial de convertirse en una política de Estado. Se sugiere, por lo menos, considerarlo como documento marco dentro de lo regulado en la propuesta.
- 1.8 La rectoría principal en la ejecución de los aspectos regulados en la Ley es delegada en la Dirección General de Prevención de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ), cuando debiese recaer en el Viceministerio de Prevención como entidad jerárquica superior a la primera y que tiene como principal atribución la prevención. Esto puede deberse a que la propuesta de Ley fue elaborada previa a la creación del Viceministerio de Prevención Social de Violencia.
- 1.9 Evaluar si con las atribuciones que se le reconocen a PREPAZ se estaría duplicando las funciones del Viceministro de Prevención Social. Por ello podría considerarse que PREPAZ se defina como entidad operativa del Viceministerio de Prevención.
- 1.10 El Sistema se centra en una coordinación interinstitucional desde y para el Ejecutivo; no obstante, la prevención debe considerar en su proceso de articulación a los demás Órganos del Estado y entidades del Ministerio Público, como por ejemplo el Órgano Judicial y la PDDH. Al tratarse de una Ley y no de un Decreto Ejecutivo, es una buena oportunidad para provocar la articulación nacional respecto de las acciones y competencias en materia de prevención. Ofreciendo así la oportunidad de la integralidad y la visión de sistema.
- 1.11 Realizar una revisión de la técnica legislativa de la propuesta de Ley, con el objetivo de asegurar una redacción apropiada y una estructura normativa que permita:
 - **La coherencia de la propuesta con el resto del ordenamiento jurídico;** por ejemplo, a la luz de otras leyes especiales para prevenir la violencia y que buscan protección especial para las mujeres, la niñez y la adolescencia; y
 - **Que su texto sea interpretado de la misma forma por cualquier lector.**
- 1.12 Considerar la importancia de ampliar los espacios de participación ciudadana reconocidos en la propuesta y establecer mecanismos regulares de rendición de cuenta a la población, sobre los resultados obtenidos para la prevención de la violencia.

1.13 Para dar cumplimiento a la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (Art.15), se debería asegurar un lenguaje inclusivo en la redacción de las disposiciones.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS Y PROPUESTAS DE REDACCIÓN

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
CONSIDERANDOS		
<p>I. Que la Constitución de la República reconoce en sus artículos 1 y 2 a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y que éste se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; debiendo garantizar a las personas el pleno goce de sus derechos fundamentales y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos</p>		
<p>II. Que según el artículo 168, ordinal 3° de la Constitución de la República, es atribución y obligación del Presidente de la República procurar la armonía social, conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad; por ello, una de las apuestas máximas del Gobierno debe enfocarse en la labor de prevención de la violencia, para lo cual debe disponer de recursos y cobertura nacional</p>		
<p>III. Que diversos tratados y recomendaciones internacionales al Estado salvadoreño, le orientan a la adopción de medidas legislativas e institucionales, para abordar la prevención de la violencia en sus diferentes manifestaciones</p>		
<p>IV. Que para procurar el pleno goce de la seguridad ciudadana, se requiere un abordaje integral de la violencia como fenómeno multicausal, a través del establecimiento de un sistema nacional que articule los esfuerzos del Estado y la sociedad, con el objetivo primordial de prevenir los factores que propician todo tipo de violencia</p>	<p>“Corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Viceministerio de Prevención Social, ejecutar las políticas, planes y programas encaminados a la prevención de la violencia y promoción de una cultura de paz y convivencia social; así como dirigir y articular los esfuerzos nacionales en materia de prevención social de la violencia, en coordinación con otras instancias nacionales, departamentales, municipales y comunitarias; a través de una ley con enfoque de sistema interinstitucional y territorial”.</p>	

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
		<p>Valorar agregar considerandos que retomen y desarrollen las ideas siguientes:</p> <p>I. Un considerando que mencione que en la práctica existe un sistema de prevención o de organización que la Ley busca institucionalizar y consolidar proceso de articulación interinstitucional a nivel nacional territorial y local.</p> <p>II. Un considerando que reconozca como antecedente el proceso de consensos y construcción de propuestas desarrollado en el CNSCC, que también se refleja en el Plan El Salvador Seguro (PESS) y en sus énfasis en la prevención, mencionando de manera expresa que la propuesta de Ley responde a una de las acciones contenidas en el PESS. Estableciendo además que la aprobación de la misma constituye una condición estratégica que permitiría la implementación del resto de acciones del PESS en materia de prevención de violencia.</p> <p>III. Un considerando que retome los principios de priorización y focalización.</p>
<p>V. Que la construcción de un sistema, implica la participación activa de la más amplia diversidad de actores y sectores de la vida nacional y local, que deberá contar para ello con espacios, formas y mecanismos concretos para que se involucren con sentido de corresponsabilidad, desde sus propios ámbitos y posibilidades</p>		
<p>VI. Que actualmente, le corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Viceministerio de Prevención Social, ejecutar las políticas, planes y programas encaminados</p>	<p>Eliminar la parte final del considerando que establece: "siendo necesario que tales instituciones sean fortalecidas". Esto, debido a que el texto no define</p>	<p>Este considerando podría hacer énfasis especial al rol del Viceministerio de Prevención dentro del SINAPREV; el cual de acuerdo con la Ley se enfoca en la articulación</p>

<p>CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA</p>	<p>PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p>	<p>OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES</p>
<p>a la prevención de la violencia y promoción de una cultura de paz y convivencia social; así como dirigir los esfuerzos nacionales en materia de prevención social de la violencia, para lo cual, cuenta con la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ), en coordinación con otras instancias nacionales, departamentales, municipales y comunitarias; siendo necesario que tales instituciones sean fortalecidas, a través de una ley con enfoque de sistema interinstitucional y territorial.</p> <p>Objeto Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto la constitución del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia, en adelante "SINAPREV" o "el Sistema", estableciendo sus áreas de trabajo, intervención, actores que lo conforman; así como la regulación de las instancias de formulación, coordinación, implementación, seguimiento o evaluación.</p>	<p>disposiciones orientadas al fortalecimiento de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Prevención de Violencia (SINAPREV).</p>	<p>en la rectoría del sistema, por lo que no sería necesario en esta parte, mencionar el rol de PREPAZ.</p> <p>Es muy positivo que el considerando establezca que la posee un enfoque interinstitucional y territorial; por ello, es importante que en el texto de la Ley se refuerce este enfoque y se incorporen la focalización y priorización.</p>
<p>CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES</p>		
<p>Objeto Art. 1.- La presente Ley tiene como objeto la constitución del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia, en adelante "SINAPREV" o "el Sistema", estableciendo sus áreas de trabajo, intervención, actores que lo conforman; así como la regulación de las instancias de formulación, coordinación, implementación, seguimiento o evaluación.</p>	<p>El objeto de la Ley no está en concordancia con el Art. que contiene las facultades para las cuales se ha creado SINAPREV. Así el objeto de la ley indica que tiene por propósito la creación del SINAPREV estableciendo sus "áreas de trabajo, actores que lo conforman, así como la regulación de las instancias de formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento o evaluación" sin embargo, el Art. 11 expresa que se crea el SINAPREV para la "formulación, coordinación y articulación" de planes, políticas, proyectos, etc. Estas dos disposiciones deben coincidir en cuanto a facultades específicas y su alcance. Por lo expuesto, se sugiere incluir en la redacción del Art. 11 la implementación o sustituir la presente disposición por el contenido del Art. 11.</p> <p>Por otro lado, debe aclararse si el SINAPREV es un ente rector o articulador, así como el nivel vinculante o carácter obligatorio de sus decisiones en uno u otro caso.</p> <p>Además del objeto y las finalidades de la Ley, se propone agregar un artículo que defina su alcance.</p>	<p>El objeto de la Ley no está en concordancia con el Art. que contiene las facultades para las cuales se ha creado SINAPREV. Así el objeto de la ley indica que tiene por propósito la creación del SINAPREV estableciendo sus "áreas de trabajo, actores que lo conforman, así como la regulación de las instancias de formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento o evaluación" sin embargo, el Art. 11 expresa que se crea el SINAPREV para la "formulación, coordinación y articulación" de planes, políticas, proyectos, etc. Estas dos disposiciones deben coincidir en cuanto a facultades específicas y su alcance. Por lo expuesto, se sugiere incluir en la redacción del Art. 11 la implementación o sustituir la presente disposición por el contenido del Art. 11.</p> <p>Por otro lado, debe aclararse si el SINAPREV es un ente rector o articulador, así como el nivel vinculante o carácter obligatorio de sus decisiones en uno u otro caso.</p> <p>Además del objeto y las finalidades de la Ley, se propone agregar un artículo que defina su alcance.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Finalidades. Art. 2.- Son finalidades de esta Ley:</p> <p>a) Mejorar los niveles de convivencia y seguridad ciudadana, a través de la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de prevención de la violencia;</p> <p>b) Atender las problemáticas territoriales relacionadas a la prevención de la violencia, promoviendo la participación ciudadana, manifestada en la organización comunitaria, a través de sus diferentes expresiones.</p>	<p>I. Dos propuestas para la redacción de la finalidad contenida en el literal a):</p> <p>1. "Contribuir a la mejora de los niveles de convivencia y seguridad ciudadana, a través de la ejecución de políticas, programas, proyectos, planes operativos y acciones de prevención de la violencia".</p> <p>2. "Garantizar la mejora de los niveles de convivencia y seguridad ciudadana, a través de la acción coordinada y articulada de políticas, planes, programas, proyectos y acciones de prevención de la violencia, de órganos, entidades o instituciones, públicas y privadas, tanto del nivel nacional como del local".</p> <p>II. Propuesta de redacción del literal b): "Identificar los principales factores de riesgo de la población y atender las problemáticas territoriales relacionadas a la prevención de la violencia, promoviendo la participación ciudadana, manifestada en la organización comunitaria, a través de sus diferentes expresiones y la corresponsabilidad entre las instancias e instituciones".</p> <p>III. Se propone agregar un literal c) que haga referencia a identificar, priorizar y atender los factores de riesgo de la violencia: "<i>identificar, priorizar y atender de manera participativa los factores de riesgo ante la violencia, como elemento fundamental de la prevención y como fuente de información para la toma de decisiones e implementación de acciones en el territorio</i>".</p>	<p>Sobre el literal b): el enfoque de la participación ciudadana en esta y otras disposiciones aparece reducido a la organización comunitaria, lo que resulta limitado. Al mismo tiempo, da a la organización comunitaria responsabilidades mayores a las que pueden manejarse ese nivel: <i>atender las problemáticas territoriales relacionadas a la prevención de la violencia</i>. Además, para garantizar la armonía con la Constitución, debería definirse la exigencia de que estas organizaciones y sus reuniones sean pacíficas y sin armas.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Principios. Art. 3.- Los principios que rigen esta Ley y su implementación, son:</p> <p>a. Legalidad: Las actividades del Sistema serán ejecutadas en estricto apego a la ley, con énfasis en el respeto a los derechos humanos;</p> <p>b. Integralidad: El diseño y el desarrollo de las iniciativas para la prevención de violencia, deben identificar y tener en cuenta los múltiples factores que generan la violencia, para estructurar respuestas adecuadas y oportunas;</p> <p>c. Perspectiva de género: La promoción de la igualdad de género y construcción de estrategias y acciones encaminadas al reconocimiento de las diferencias;</p> <p>d. Inclusión: El desarrollo de acciones que incorporen el enfoque de derechos que incluyan a la mayor representatividad de actores sociales, especialmente aquellos en mayor condición de vulnerabilidad;</p> <p>e. Corresponsabilidad: Los diversos actores y sectores de la vida nacional y local, son partícipes de los esfuerzos para la prevención de la violencia y crean sinergias desde sus capacidades y competencias para tal fin;</p> <p>f. Fortalecimiento de la familia: La prevención de la violencia procurará el fortalecimiento de la familia salvadoreña como base fundamental de la sociedad, mediante programas orientados a su recuperación, revalorización, la mejora de la convivencia y la construcción de una cultura de paz en el ámbito familiar;</p> <p>g. Participación ciudadana: El involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de construcción acciones de prevención de la violencia en sus comunidades;</p> <p>h. Sustentabilidad: Las estrategias de prevención de la</p>	<p>I. a. Legalidad: "sometimiento pleno del Sistema a la Constitución, los tratados internacionales vigentes, leyes de la república, la jurisprudencia y demás normas del ordenamiento jurídico".</p> <p>II. Modificar el literal c) de la siguiente forma: "Igualdad de género y de protección: La promoción de la igualdad de género y construcción de estrategias y acciones encaminadas al reconocimiento de las diferencias y a la protección de las mujeres, la niñez y la adolescencia".</p> <p>III. Modificar el literal f) de la siguiente manera: "Fortalecimiento de la familia: La prevención de la violencia velará por el fortalecimiento de la familia salvadoreña..."</p> <p>IV. Agregar al literal g) lo siguiente: "El involucramiento activo de la ciudadanía en los procesos de construcción e implementación de acciones..."</p> <p>V. Modificar el principio de sustentabilidad –literal h)-, en la forma siguiente: "Principio de sostenibilidad: Las estrategias de prevención de la violencia implican el desarrollo sistemático de capacidades y competencias, tanto institucionales como personales, la dotación y gestión de recursos económicos y materiales que le den permanencia en el tiempo;</p>	<p>En este apartado deberían retomarse los principios contenidos en la Estrategia Nacional de Prevención de Violencia (integralidad, inclusión, complementariedad, focalización, priorización, participación ciudadana y corresponsabilidad, intersectorialidad e interinstitucionalidad, gradualidad progresiva, sostenibilidad, orientación a resultados e impacto, culto de paz y fomento de derechos humanos).</p> <p>Comentarios al literal c) sobre la perspectiva de género perspectiva de género es un método de análisis de relaciones de poder entre hombres y mujeres. Por ello, propone sustituir ese principio por la "igualdad de género considerando las definiciones ya establecidas en el Art. Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres. Además, el principio debería considerar la protección especial de la niñez y adolescencia por pertenecer también a sectores vulnerables de la población.</p> <p>En cuanto al literal d) que contiene el principio de inclusión: dentro de este principio se ha incluido el enfoque de derechos humanos; sin embargo, por su importancia, e "enfoque de derechos" o "garantía de derechos humanos" debería tener un literal propio como principio independiente.</p> <p>En relación al literal g): la participación ciudadana se reduce, una vez más, al nivel comunitario y no se abre otros espacios o niveles. También, debería incorporarse participación en las evaluaciones de impacto y proceso de rendición de cuentas del Sistema.</p> <p>Respecto al literal h) relacionado al principio de</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>violencia implican el desarrollo sistemático de capacidades y competencias, tanto institucionales como personales y recursos que le den permanencia en el tiempo;</p> <p>i. Cultura de paz: Las estrategias de prevención de la violencia se basarán en un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y costumbres fundamentadas en tres elementos claves: desmontaje de patrones culturales violentos; la construcción de nuevos valores que eviten la violencia y, la promoción del diálogo y resolución de conflictos, a través de la cohesión social.</p>		<p>sustentabilidad: se confunde la sustentabilidad con la sustentabilidad, debería ser sustentabilidad o en su definición deberían incorporarse los aspectos ambiental y de resiliencia propios del término sustentabilidad.</p> <p>Considerar la inclusión de los principios de laicidad e intersectorialidad, considerando las disposiciones ya contenidas en la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres (Art. 4):</p> <p>d) Intersectorialidad: Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.</p> <p>e) Laicidad: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.</p>
<p>Interés público. Art. 4.- La creación, implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención de la Violencia se declara de interés público y nacional, por plantear finalidades estratégicas para el país, como la prevención de la violencia para una mejor seguridad ciudadana, que faciliten el goce pleno de los derechos y libertades de las personas.</p>		<p>Considerar que, además del Sistema, la Ley sea declarada de interés público.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Definiciones básicas. Art. 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Articulación: Proceso de encadenamiento de estrategias, planes o actividades de diversos sectores y actores orientados a un fin común, en cumplimiento de sus propias competencias; b. Cohesión social: Nivel de integración, sentido de pertenencia y solidaridad entre los miembros de la familia, comunidad y la sociedad en general, que fortalezca la convivencia social y el Estado de Derecho; c. Delincuencia: Conjunto de comportamientos humanos, clasificados como delictivos, según la normativa nacional e internacional; d. Inserción social: Procesos de incorporación o inclusión de personas a beneficios sociales básicos, considerados universales, de los que no han formado parte; e. Prevención de la violencia: Conjunto de acciones orientadas a generar cohesión social, espacios seguros y evitar la ocurrencia de diferentes tipos de daños causados por la violencia social, interpersonal y la delincuencia; f. Rectoría: Autoridad política y legal en una materia específica; g. Reinserción: Comprende los procesos de incorporación y adaptación de personas en conflicto con la ley o en dinámicas de violencia, a procesos terapéuticos, educativos, laborales u ocupacionales; a fin de integrarlos nuevamente a su familia, a la comunidad y evitar la reincidencia; h. Resiliencia: Capacidad de las personas, familias y las comunidades para resistir, superar y fortalecerse ante 	<p>I. Modificar el literal a) de acuerdo a la siguiente propuesta: “proceso de estructuración o vinculación coordinada y eficiente de las estrategias, planes, políticas o actividades generadas o producidas por los diversos sectores y actores con el propósito de contribuir al logro conjunto de un fin común, en el menor tiempo posible y con la menor pérdida de recursos”.</p> <p>II. Modificar el literal e), sobre prevención de la violencia: “Conjunto de acciones orientadas a potenciar los factores de protección y generar cohesión social, crear y dinamizar espacios seguros –con participación de las familias, la comunidad y las autoridades locales, evitando la ocurrencia de diferentes tipos de daños y perjuicios causados por la violencia social, interpersonal y la delincuencia”.</p> <p>III. Propuesta de cambio del literal f) que define la rectoría: “máxima autoridad en determinada materia o ámbito con facultades de supervisión, coordinación y verificación”. La definición que se adopte dependerá de la amplitud del carácter de rector que, en el marco del SINAPREV, espera dársele al MJSP.</p> <p>IV. Cambiar la redacción del literal j) que contiene la violencia: “Fenómeno multicausal que implica el uso deliberado del poder o de la fuerza por un individuo, grupo de personas o de elementos de seguridad del Estado para causar daños físicos, materiales o emocionales contra las demás personas, la</p>	<p>Sobre la definición de delincuencia establecida en el literal c): la definición se basa en los comportamientos calificados de “delictivos”, esto da la impresión de que se desea hacer referencia solamente al ilícito penal, dejando fuera las faltas y otras conductas sancionables desde el ámbito administrativo, como son las infracciones de tránsito, contravencionales, entre otras.</p> <p>Por otro lado, a pesar de definir el término de resiliencia, en la ley no se desarrollan disposiciones relacionadas con esta capacidad.</p> <p>Sobre la definición de reinserción contenida en el literal al mencionar “personas en conflicto con ley” se entienden personas que están pagando penas o que están egresadas del sistema penal, fase de confianza o con medidas sustitutivas; sin embargo, debería definirse cómo quedan aquellas personas jóvenes al que un juez le impone sanciones pero en libertad. Además, se debería agregar el deber de “integrarlos nuevamente a sus familias y a la comunidad”.</p> <p>Finalmente, se propone agregar en este artículo, la definición de los 4 tipos de prevención a que se refiere Ley (social, comunitaria, situacional y reinserción), la definición de factores de riesgo y la definición del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>situaciones adversas y desarrollar una forma de vida física, mental y socialmente sana;</p> <p>i. Seguridad ciudadana: Situación social donde se garantiza la tranquilidad y el orden público para el ejercicio libre de los derechos y libertades de los habitantes del país;</p> <p>j. Violencia: Fenómeno multicausal que implica el uso deliberado del poder o de la fuerza por un individuo o grupo de personas, para causar daños físicos, materiales o emocionales contra las demás personas, la comunidad o contra sí mismo; y,</p> <p>k. Vulnerabilidad social: Carencias sociales, personales, ambientales, económicas y políticas que incrementan el nivel de riesgo o probabilidad del individuo, familia o grupo de personas, de ser afectado ante cambios o permanencia de situaciones que coarten el goce de sus derechos.</p>	<p>comunidad o contra sí mismo.”</p> <p>V. Letra k. Vulnerabilidad social: “Carencias sociales, personales, ambientales, económicas y políticas que incrementan el nivel de riesgo o probabilidad del individuo, familia o grupo de personas, de ser afectado negativamente ante cambios o permanencia de situaciones que coarten el goce de sus derechos.</p>	
CAPÍTULO II. TIPOS DE PREVENCIÓN-		
<p>Tipos de prevención. Art. 6.- Las instituciones que conforman el SINAPREV, deben incorporar y adecuar según sus competencias, los siguientes tipos de prevención de la violencia:</p> <p>a. Prevención Social;</p> <p>b. Prevención Comunitaria;</p> <p>c. Prevención Situacional; y,</p> <p>d. Reinserción.</p>	<p>I. Propuesta de cambio al primer párrafo: “Las instituciones que conforman el SINAPREV deberán, en el marco de sus competencias, adecuar e incorporar en sus planes, estrategias, políticas, proyectos y demás actividades los siguientes tipos de prevención de la violencia”</p>	<p>En términos generales, realizar una revisión conceptual término prevención, respecto a otras leyes especiales c protección como la LEIV y la LEPINA, para evitar la existencia de disposiciones contradictorias.</p> <p>Por otra parte, en el primer párrafo del artículo no se de qué es lo que deben incorporar o adecuar. No queda cl si se refiere a sus estrategias, planes y acciones; o silc que se busca es que los diferentes actores adecúen tor</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, agencias intergubernamentales y organismos o iniciativas de cooperación internacional y cualesquiera otras que desarrollen acciones en algunos de estos tipos de prevención, deberán utilizar los canales de comunicación y coordinación con el organismo rector del SINAPREV.</p>		<p>su accionar de acuerdo con los 4 tipos de prevención. F ello, sería importante precisar el alcance de la disposición</p> <p>Además, se propone incorporar al enfoque conceptual priorizado (prevención social, comunitaria, situacional y reinserción); el enfoque de prevención epidemiológica (primaria, secundaria, terciaria), tal como está establecido en la Estrategia Nacional de Prevención. Tener en consideración, tanto los escenarios como las población permitirá una mejor planificación y articulación con los instrumentos normativos existentes. En caso de adopta enfoque epidemiológico propuesto, habría que incluir sus definiciones en el artículo anterior.</p> <p>Debería considerarse analizar y definir las acciones y líneas de trabajo para la implementación de acciones de prevención, de acuerdo a su tipo; así como también del claramente a las instituciones responsables de implementar esas medidas y acciones.</p> <p>Sobre el canal de comunicación y coordinación que se exige con el SINAPREV:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El mandato de utilizar los canales de comunicación del SINAPREV no es claro porque éstos no están definidos ni se menciona si serán establecidos en el Reglamento de la Ley. En caso de establecerlo en el Reglamento, se debería mencionar en este artículo. II. En el texto de la Ley tampoco se establece un procedimiento de coordinación y su respectivo alcance. Si no es posible establecerlo expresamente menos en líneas generales, se sugiere indicar que se regulará en el Reglamento de la Ley. III. Es importante evaluar esta disposición con los Gobiernos Municipales, precisamente porque centraliza

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Prevención Social. Art. 7.- La prevención de la violencia en el ámbito social, se llevará a cabo mediante las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementar programas integrales de desarrollo social, cultural, educativo, económico y medio ambientales, orientados a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades; Promover políticas y acciones que favorezcan la integración e inclusión social, especialmente de la población en mayor situación de vulnerabilidad; Diseñar políticas y estrategias para reducir la violencia en sus diversas manifestaciones, interviniendo desde las causas identificadas de las mismas y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir los factores que la generan; <p>Desarrollar estrategias de educación y sensibilización de la</p>		<p>la comunicación y la gestión de fondos con organismos de cooperación nacional e internacional en PREPAZ; situación que podría contravenir la autonomía municipal contemplada en los artículos 203 y 204 No. 3 de la Constitución de la República. Se sugiere considerar la posibilidad de gestión de recursos de forma autónoma por parte de las Municipalidades y en el marco del Sistema, hacer valer la obligación de estos a colaborar con otras instituciones públicas en el desarrollo nacional o regional para la prevención de la violencia, en armonía con el Art. 203 inc. 2° Cn.</p> <p>IV. Por otra parte, de acuerdo a la redacción de la disposición, existe preocupación, al interpretarse que misma estaría restringiendo las acciones y actividades de las organizaciones de la sociedad civil, debido a la exigencia establecida para la coordinación de actividades de prevención con el SINAPREV.</p>
		<p>Falta incluir de manera explícita:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificaciones en la currícula educativa para fortalecer competencias en la gestión de conflictos y acciones para la nivelación educativa. - También falta incluir aspectos de prevención relacionados con la salud y el ámbito laboral <p>Se propone pasar el literal c) al literal a) porque es el principal de partida para el cumplimiento del resto de acciones definidas.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>población, para promover la prevención de la violencia, la cultura de paz, de respeto a las leyes y de tolerancia en la sociedad.</p> <p>Prevención Comunitaria. Art. 8.- La prevención comunitaria contribuirá a reducir las condiciones de vulnerabilidad social respecto de la violencia para sus habitantes, mediante la participación ciudadana activa de la comunidad y comprende:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar diagnósticos y planes para la prevención de la violencia de forma participativa, en los que se determinen las prioridades de la prevención en la comunidad, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno, el desarrollo de prácticas que fomenten la articulación interinstitucional en el nivel local y la integración de las iniciativas públicas y no gubernamentales; Mejorar el acceso de la comunidad a una mejor calidad de vida que contribuya al incremento de la cohesión social y la convivencia ciudadana; Impulsar programas y proyectos de fortalecimiento (del tejido) familiar; Fomentar e impulsar la solución pacífica de conflictos; Fomentar la participación ciudadana activa y el desarrollo comunitario entre las comunidades, frente a necesidades locales; y, Diseñar e implementar programas y proyectos especiales, basados en habilidades para la vida y el fortalecimiento de redes locales: familia, escuela o comunidad, dirigidos principalmente a la población en situación de vulnerabilidad, con el objetivo de reducir su condición de exclusión social, educativa o productiva. 	<p>Modificar en la siguiente forma el literal c): "Impulsar programas y proyectos de fortalecimiento familiar y prácticas de crianza positivas;</p>	<ol style="list-style-type: none"> Las definiciones y objetivos de los tipos de prevención que se propongan son fundamentales para comprender las actividades que estarán incluidas en cada una de ellas, independientemente de si se adopta el enfoque propuesto o si se queda el actualmente utilizado. Antes de pasar a las actividades o tipos de prevención debería incluirse un párrafo o artículo previo que enu de manera ilustrativa las herramientas básicas para identificar el tipo de prevención a aplicar; por ejemplo elaboración de diagnósticos, visitas al territorio, consultas ciudadanas, planes, entre otros instrument que en el marco de la implementación del PESS han mostrado su eficiencia. En la redacción actual la elaboración de diagnósticos se concibe únicamente como una actividad propia de prevención comunitaria, cuando debería ser un presupuesto de cualquier tipo de prevención, independiente de su enfoque (el actual o el epidemiológico propuesto). Debe estar, entonces, en actividades listadas en estos artículos. Debido a la existencia de múltiples estudios o diagnósticos, pudiera considerarse además del debe elaborar diagnósticos, el de actualizarlos. En las actividades incluidas en estos artículos no se incorpora un criterio de focalización que indique el criterio de priorización de territorios y cuál es el propósito de llegar a estos grupos vulnerables. Estos aspectos

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Prevención situacional o espacial. Art. 9.- La prevención en el ámbito situacional, consiste en la gestión del espacio público y privado para disminuir los factores que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, entre los que se encuentran la falta de infraestructura, de iluminación, de diseño urbano o de ordenamiento territorial. Las acciones a desarrollar en esta línea de trabajo implicarán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejorar y regular el diseño urbano, rural y ambiental, incluidos los sistemas de transporte público y vialidad; Recuperar y dinamizar los espacios públicos y hacerlos inclusivos y seguros; Generar visibilidad y vigilancia, respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad; Implementar medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios impulsores o facilitadores de violencia, tales como el abuso de alcohol y otras drogas y la circulación de armas de fuego, entre otros; Desarrollar medidas de salud y prevención ambiental, relacionadas con la limpieza y el ornato de los espacios públicos y privados; y, Promover la cultura de educación vial, para la prevención de eventos que causen daño a las personas y a la convivencia ciudadana. 	<p>Modificar el literal d), de la siguiente manera: "Implementar medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios impulsores o facilitadores de violencia, tales como el abuso de alcohol y otras drogas y el registro, portación y la circulación de armas de fuego, entre otros".</p>	<p>podrían incluirse en la redacción de un objetivo al principio de cada artículo como introducción al listado de actividades concretas que luego se desarrollan.</p> <p>VI. Considerar la ampliación del contenido de esta disposición, en el sentido de definir al ente responsable de promover, facilitar y monitorear las acciones de prevención comunitaria.</p>
		<p>I. Literal a). Incluir explícitamente las necesidades diferenciadas de la población.</p> <p>II. Literal c). Incluir junto con el respeto a los derechos la intimidad y a la privacidad, el derecho a la propia imagen, la protección de los datos personales y de la autodeterminación informativa.</p> <p>III. En el literal e) considerar las medidas de salud preventivas.</p> <p>IV. Incluir un literal g), sobre la mejora del alumbrado público.</p> <p>V. De acuerdo al planteamiento de la disposición, la prevención situacional, podría considerarse como una invasión de competencias de las alcaldías, cuestión que exige realizar un análisis a la luz de las disposiciones constitucionales pertinentes.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Reinserción. Art. 10.- En el marco de esta Ley, se podrán apoyar programas de reinserción con personas egresadas del sistema penitenciario, centros intermedios o de internamiento, o personas involucradas en dinámicas de violencia y delincuencia.</p> <p>Esta línea de trabajo podrá comprender:</p> <ol style="list-style-type: none"> Promover la formación técnica-vocacional y profesional, así como la incorporación laboral, en coordinación con las instituciones competentes; Apoyar programas especiales para el acceso a la educación y la nivelación educativa; Colaborar en programas de apoyo psicosocial, individual y familiar; Proponer programas especiales de atención a familias de privados de libertad; y, Apoyar programas en el marco de la justicia penal juvenil para la ejecución de medidas en medio abierto. <p>Las acciones a desarrollar en los procesos de reinserción, deberán ser coordinadas con las autoridades e instituciones encargadas de la ejecución de penas y medidas, en cumplimiento a lo que estipulan las leyes especiales en la materia.</p>	<p>Modificar el inciso primero del artículo, de la siguiente forma: "En el marco de esta Ley, se podrán apoyar programas de reinserción con personas egresadas del sistema penitenciario, centros intermedios o de internamiento, en cumplimiento de medidas en libertad, o personas involucradas en dinámicas de violencia y delincuencia.</p>	<p>I. Revisar el hecho del tratamiento igualitario que se para la reinserción a las personas en una posición de vulnerabilidad y las que se encuentran en conflicto con la ley. El artículo es difuso en términos de aclarar la reinserción y el grupo de interés para la ley, pues conceptualmente, la reinserción, suele referirse a personas que han cumplido una condena y no a este otro grupo que se identifica en posición de vulnerabilidad. En todo caso, si se desea ampliar el concepto, se sugiere definir o brindar algún elemento que permita identificar cuáles son las personas involucradas en dinámicas de violencia y delincuencia.</p> <p>II. Considerar que los programas de reinserción teng enfoques de género y ciclo de vida.</p> <p>III. Como parte de la estrategia de prevención, en esta disposición sería necesario retomar la obligación del Estado de generar los mecanismos y servicios necesarios para la población.</p> <p>IV. Incluir un rol al sector privado para facilitar la incorporación laboral.</p> <p>V. Valorar la definición de actividades para la vida en libertad, desde el enfoque de prevención terciaria.</p> <p>VI. Consignar medidas estratégicas para la reducción privados de libertad por delitos menores o por medida cautelares.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA</p> <p>Creación del Sistema. Art. 11.- Créase el Sistema Nacional de Prevención de la Violencia, denominado "SINAPREV" o "el Sistema", que es un conjunto articulado de instituciones públicas con participación de la sociedad civil, para la formulación, coordinación y articulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención de la violencia.</p> <p>El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos de participación para las organizaciones de la sociedad civil y otros actores no gubernamentales.</p>		<p>Este artículo no coincide con los verbos rectores del ob de la Ley (Art. 1). Debería incluir regular, formular, coordinar, articular, implementar, dar seguimiento y evaluación.</p> <p>Por otro lado, en el párrafo final, se determina que los mecanismos de participación para las organizaciones de la sociedad civil y otros actores no gubernamentales, serán regulados en el Reglamento de la Ley. Sin embargo, la debería establecer los mecanismos básicos de participación ciudadana y brindar los criterios más ampli para ello, como forma de proteger y tutelar este derecho. Esto estaría en concordancia con la propuesta, que también se hace en este documento, de ampliar explícitamente la participación ciudadana más allá de los comités comunitarios. El reglamento debería indicar únicamente los detalles del procedimiento de manera que se garantice el ejercicio del derecho. A su vez, para la definición del reglamento, la Asamblea Legislativa, podría considerar establecer una disposición que habilite la participación de otros sectores, para que no sea un tema de exclusiva determinación del Órgano Ejecutivo</p> <p>Dentro de los mecanismos de participación ciudadana podría incluirse la referencia al CNSCC.</p>
<p>Rectoría del Sistema. Art. 12.- Corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de su Viceministerio de la Prevención Social, la rectoría en materia de prevención de la violencia, debiendo ejercer y desarrollar el liderazgo principal en esta materia; además de asegurar la articulación de la Política Nacional de Prevención de la Violencia, los planes, programas, proyectos y estrategias que deriven o integren a la misma.</p> <p>La Dirección General de Prevención Social de la Violencia y</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>"Corresponde al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de su Viceministerio de Prevención Social, la rectoría en materia de prevención de la violencia, debiendo ejercer y desarrollar el liderazgo principal en esta materia, de acuerdo con los alcances y el objeto de esta Ley; además de asegurar la articulación de la Política Nacional de</p>	<p>I. Se sugiere eliminar el inciso 2º, pues el Art.32 de la propuesta, ya describe de forma específica, el rol de PREPAZ.</p> <p>II. Siendo el SINAPREV un ente de naturaleza participativo, articulador y coordinador de políticas, planes y proyectos de diferentes actores e instancias públicas municipales y privados (sociedad civil), lo más recomendable es que la rectoría del Sistema sea una</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Cultura de Paz, en adelante PREPAZ, es la dependencia coordinadora e implementadora en el nivel territorial y tiene además como misión, brindar asesoría y apoyo técnico especializado en materia de prevención de la violencia, en los diferentes espacios en que participa, según la Ley.</p>	<p>Prevención de la Violencia; Política Nacional de Justicia, Seguridad Pública y Convivencia; la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia; el Plan El Salvador Seguro; planes, programas, proyectos, estrategias y demás instrumentos normativos de prevención que deriven o integren a la misma; así como de las acciones ejecutadas por las diferentes entidades que componen el SINAPREV relacionadas con la prevención de la violencia”</p>	<p>función del CONAPREV. El Ministerio de Justicia a trav del Vice Ministerio de Prevención Social, podría ostent la presidencia del CONAPREV (titularidad del CONAPREV).</p>
<p>Composición. Art. 13.- El Sistema estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>Las instancias centrales del Sistema son:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia (CONAPREV), que para el logro de sus fines, contará con una Secretaría Ejecutiva y un Comité Técnico; El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Viceministerio de Prevención Social, como Coordinador de la CONAPREV; La Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ), que ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la CONAPREV; y, El Comité Técnico de la CONAPREV. <p>Las instancias territoriales del Sistema son:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Comité Departamental de Prevención de la Violencia; Los Comités Municipales para la Prevención de la Violencia; y, Los Comités Comunitarios para la Prevención de la 	<p>La redacción del artículo en general es confusa, así como del diseño del sistema. Se propone esta redacción y estructura, considerando cambios en los artículos 13 y 14:</p> <p>“Integración del SINAPREV</p> <p>Art. 13.- El Sistema estará integrado por instancias centrales y territoriales, de la siguiente manera:</p> <p>Instancias centrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia (CONAPREV). <p>Instancias territoriales:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Comité Departamental de Prevención de la Violencia Los Comités Municipales para la Prevención de la Violencia; y, Los Comités Comunitarios para la Prevención 	<p>I. Se sugiere revalorar la composición del Sistema tomando en consideración la forma en que se espera que los diferentes espacios se articulen y comunique</p> <p>II. En la redacción actual, el Viceministro de Prevención Social no forma parte de la Secretaría Ejecutiva, no obstante por la naturaleza de sus facultades debiese tener un rol más protagónico y activo dentro del Sistema sólo la coordinación en la forma desarrollada más adelante. Además, en él recae la rectoría de todo el sistema.</p> <p>III. Sobre el inciso final, se propone utilizar la figura asociativa de los municipios, en lugar de micro regiones, de acuerdo a la Constitución (Art. 207 Inc. 2º) y el Código Municipal (Art. 13 y siguientes).</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Violencia.</p> <p>Los municipios que por su dimensión territorial o por su nivel de integración, están constituidos como microrregión, podrán constituir comités microrregionales o comités de municipios para la prevención de la violencia, los cuales tendrán las mismas atribuciones que los Comités Municipales, en lo que les sea aplicable.</p>	<p>de la Violencia</p> <p>Los municipios que por su dimensión territorial o por su nivel de integración, están constituidos como microrregión, podrán constituir comités microrregionales o comités de municipios para la prevención de la violencia, los cuales tendrán las mismas atribuciones que los Comités Municipales, en lo que les sea aplicable.”</p>	
<p>Comisión Nacional de Prevención de la Violencia. Art. 14.- La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia, en adelante "CONAPREV", es el órgano de la instancia central, conformado por:</p> <p>a. Ministro de Justicia y Seguridad Pública;</p> <p>b. Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial;</p> <p>c. Ministro de Educación;</p> <p>d. Ministro de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>e. Ministro de Salud;</p> <p>f. Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;</p> <p>g. Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;</p> <p>h. Director General del Instituto Nacional de la Juventud;</p> <p>i. Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;</p> <p>j. Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador;</p> <p>k. Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;</p> <p>l. Presidente del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador;</p> <p>m. Director Ejecutivo de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador; y,</p> <p>n. Secretario de Cultura de la Presidencia de la República.</p>	<p>Tomando en cuenta los cambios sugeridos en el Art. 13 se propone esta redacción:</p> <p>“Comisión Nacional de Prevención de la Violencia</p> <p>Art. 14.- La Comisión Nacional de Prevención de la Violencia, en adelante "CONAPREV", es el órgano de la instancia central que estará conformado por las siguientes instituciones:</p> <p>a. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus principales dependencias (PNC, DGCP, DAV, DIA)</p> <p>b. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial;</p> <p>c. Ministerio de Educación;</p> <p>d. Ministerio de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>e. Ministerio de Salud;</p> <p>f. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;</p> <p>g. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia;</p> <p>h. Instituto Nacional de la Juventud;</p> <p>i. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;</p> <p>j. Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador;</p> <p>k. Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal;</p> <p>l. Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador;</p> <p>m. Corporación de Municipalidades de la República de</p>	<p>Referirse a las instituciones en lugar de titulares, para asegurar la existencia de un lenguaje inclusivo. Por ejemplo: Ministerios, en lugar de Ministra o Ministro.</p> <p>Se sugiere, además, incluir otras dependencias del MJ con el propósito de que las principales dependencias obtengan información de primera mano y puedan aplicar de un modo más inmediato.</p> <p>Respecto a CONAPREV, se propone definir mecanismo para la toma de decisiones.</p> <p>Valorar incluir dentro de CONAPREV, al ISNA, a la Secretaría de Inclusión Social, al Ministerio de Economía, y un mecanismo que permita la participación ciudadana</p> <p>En virtud de las funciones de CONAPREV, revisar las funciones que realiza el Gabinete Social, para evitar la existencia de duplicidad de funciones.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>En el caso de las Secretarías de Estado mencionadas, únicamente podrá suplir al titular, el viceministro respectivo o el Subsecretario de Cultura, para el caso de dicha Secretaría. En el supuesto de ausencia del miembro titular del resto de instituciones referidas, podrá delegarse la representación en un miembro suplente, que ostente la jerarquía inmediata inferior al titular mencionado u otro funcionario de alto rango especialmente delegado para tales fines, cuyas funciones tengan relación con las competencias de la CONAPREV.</p> <p>La CONAPREV será coordinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Viceministerio de Prevención Social, en su función de rectoría de la prevención de la violencia y se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente, cada vez que sea necesario.</p> <p>La CONAPREV, a través de su Coordinador, podrá convocar a otras instituciones especializadas o personas que se consideren necesarios sus aportes para los fines de la misma, para que viertan opinión o apoyos sobre los asuntos que se les requieran.</p>	<p>El Salvador; y, n. Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República. o. ISNA p. PDDH q. Órgano Judicial</p> <p>En el caso de las Secretarías de Estado mencionadas, únicamente podrá suplir al titular, el viceministro respectivo o el Subsecretario de Cultura, para el caso de dicha Secretaría. En el supuesto de ausencia del miembro titular del resto de instituciones referidas, podrá delegarse la representación en un miembro suplente, que ostente la jerarquía inmediata inferior al titular mencionado u otro funcionario de alto rango especialmente delegado para tales fines, cuyas funciones tengan relación con las competencias de la CONAPREV.</p> <p>Propuesta de nuevo artículo: Funcionamiento de la CONAPREV: “Art. XX.-. La CONAPREV será coordinada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Viceministerio de Prevención Social, en su función de rectoría de la prevención de la violencia y se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente, cada vez que sea necesario.</p> <p>La CONAPREV, a través de su Coordinador, podrá convocar a otras instituciones especializadas o personas cuyos aportes se consideren necesarios para el logro de sus fines, para que viertan su opinión o brinden su apoyo sobre los asuntos que se le requieran”.</p>	

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Atribuciones y funciones de la CONAPREV Art. 15.- Corresponde a la CONAPREV:</p> <p>a. Articular, coordinar, integrar y fortalecer los esfuerzos en prevención de la violencia, entre el gobierno central, gobernaciones departamentales, gobiernos municipales, las organizaciones comunitarias, organismos de cooperación internacional, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>b. Participar en la formulación, implementación, revisión o propuesta de reformas a la Política Nacional de Prevención de la Violencia, la que contendrá los principales lineamientos de acción que las instituciones implementarán en los territorios, de manera</p>	<p>Para garantizar su funcionamiento y el logro de sus fines la CONAPREV contará con una Secretaría Ejecutiva y con un Comité Técnico, integrados de la siguiente manera:</p> <p>a. Secretaría Ejecutiva: está integrada por el Viceministerio de Prevención Social y por la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz (PREPAZ), y será liderada por el primero</p> <p>b. Comité Técnico: está integrado por los enlaces técnicos delegados por las instituciones que integran la CONAPREV y de otras que sean convocadas a participar del mismo”</p> <p>En esta disposición deberían incluirse aspectos no considerados en la ley como el quórum para sesionar y el mecanismo para la toma de decisiones y su seguimiento.</p>	
<p>Atribuciones y funciones de la CONAPREV Art. 15.- Corresponde a la CONAPREV:</p> <p>a. Articular, coordinar, integrar y fortalecer los esfuerzos en prevención de la violencia, entre el gobierno central, gobernaciones departamentales, gobiernos municipales, las organizaciones comunitarias, organismos de cooperación internacional, entidades privadas y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>b. Participar en la formulación, implementación, revisión o propuesta de reformas a la Política Nacional de Prevención de la Violencia, la que contendrá los principales lineamientos de acción que las instituciones implementarán en los territorios, de manera</p>	<p>I. Agregar como literal a): “La rectoría del Sistema”.</p> <p>II. Modificar el literal b): “Participar en la formulación, implementación, revisión o propuesta de reformas a la Política Nacional de Prevención de la Violencia, la que contendrá los principales lineamientos de acción que las instituciones integrantes implementarán en los territorios, de manera individual o conjunta, sus mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación; considerando a las asociaciones de municipios.</p> <p>III. Propuesta de cambio al literal b): “Formular, aprobar, implementar, revisar o reformar la Política</p>	<p>I. Las funciones del CONAPREV deben estar en concordancia con las del SINAPREV, de otro modo el sistema tendría facultades que no pueden ser ejecutadas porque no se atribuyen a ninguna entidad</p> <p>II. Dentro de las letras b y c, relacionadas con la formulación y reformas de la Política Nacional de Prevención, su plan de trabajo y sus mecanismos de monitoreo y evaluación, se deberían vincular el Plan Salvador Seguro y su sistema de monitoreo y seguimiento, al menos como base o insumo. Es importante capitalizar los avances alcanzados a la fecha</p> <p>III. Incluir una atribución adicional que le permita gestionar fondos de la cooperación y rendir cuentas.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>individual o conjunta, sus mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación;</p> <p>c. Formular, aprobar, implementar, revisar o reformar el Plan Nacional de Prevención de la Violencia y sus Programas, cada tres años, así como sus mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento;</p> <p>d. Impulsar la creación de comisiones, mesas, redes o equipos de trabajo en temáticas específicas relacionadas con la prevención de la violencia;</p> <p>e. Promover la capacitación y especialización de los actores de instancias centrales, municipales y comunitarias, relacionadas con la prevención de la violencia;</p> <p>f. Apoyar la formulación de proyectos y gestionar de manera conjunta, recursos y asistencia técnica para la implementación del Plan Nacional de Prevención de la Violencia;</p> <p>g. Diseñar su estrategia de comunicación y difusión de las actividades realizadas o de temas relacionados con la prevención de la violencia; y,</p> <p>h. Las demás que le correspondan, de acuerdo al ordenamiento jurídico.</p>	<p>Nacional de Prevención de la Violencia, la que contendrá los principales lineamientos de acción que las instituciones integrantes implementarán en los territorios, de manera individual o conjunta, sus mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación”.</p> <p>IV. Modificar el literal c): “Formular, aprobar, implementar, revisar o reformar el Plan Nacional de Prevención de la Violencia y sus Programas, cada tres años, así como sus mecanismos de monitoreo, evaluación y seguimiento.</p> <p>V. Cambiar el literal g): “revisar, aprobar y evaluar el diseño e implementación de la estrategia de comunicación para el posicionamiento en los públicos metas de los temas relacionados con la prevención de la violencia; elaborado por PREPAZ; y”</p>	<p>IV. Acerca del literal f), se propone aclarar que esa disposición no aplicaría a COMURES por tratarse de una institución de Derecho Privado.</p> <p>V. Se propone eliminar el literal h) porque permitiría ampliar las funciones del CONAPREV a discrecionalidad del Órgano Ejecutivo, y debería quedar delimitado únicamente por Ley.</p>
<p>Coordinación de la CONAPREV. Art. 16.- Son funciones y atribuciones del Coordinador de la CONAPREV:</p> <p>a. Ejercer la representación y vocería de la CONAPREV;</p> <p>b. Convocar de manera ordinaria y extraordinaria, a los miembros de la CONAPREV;</p> <p>c. Establecer la propuesta de agenda de las reuniones de la Comisión y someterla a aprobación;</p> <p>d. Conducir las reuniones de la CONAPREV;</p> <p>e. Establecer diálogos con los gobiernos municipales, para la articulación de los esfuerzos de prevención de la violencia; y,</p>	<p>Agregar como literales f), g) y h) los siguientes:</p> <p>“f) Dirigir a la secretaría ejecutiva de la CONAPREV. g) Garantizar la implementación de la política nacional y el plan nacional aprobado por la CONAPREV. h) Conducir directamente el Comité Técnico por medio de la secretaría ejecutiva y/o delegado”.</p>	<p>Acerca del literal e), debería valorarse la inclusión del establecimiento de diálogos con las comunidades y otros actores. En la redacción actual sólo se contempla el diálogo con gobiernos municipales.</p> <p>Se propone eliminar el literal f) porque permitiría ampliar las funciones del CONAPREV a discrecionalidad del Órgano Ejecutivo, y debería quedar delimitado únicamente por Ley.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>f. Las demás que le correspondan, de acuerdo al ordenamiento jurídico.</p> <p>Secretaría Ejecutiva Art.17.- La Secretaría Ejecutiva de la CONAPREV, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Dar seguimiento a las directrices emanadas de la CONAPREV, para el fiel cumplimiento de la presente Ley; Coordinar y articular la formulación, ejecución y seguimiento de la Política y el Plan Nacional de Prevención de la Violencia; Convocar y coordinar al Comité Técnico; Elaborar propuestas de planes y programas para discusión de la CONAPREV; Preparar las condiciones y formalidades necesarias para las reuniones de la CONAPREV y levantar actas o ayudas memoria de las mismas; Proponer al Coordinador los puntos de agenda para las reuniones de la CONAPREV; Ser el enlace entre la CONAPREV y el Comité Técnico; Ser la depositaria de los archivos documentales de la CONAPREV en particular y del SINAPREV en general, en los términos de la presente Ley; e, Las demás que le correspondan, de acuerdo al ordenamiento jurídico. 	<p>I. Propuesta de cambios de los literales b), c), y d):</p> <ol style="list-style-type: none"> Coordinar y articular la formulación, ejecución y seguimiento de la Política y el Plan Nacional de Prevención de la Violencia; a ser presentada a la CONAPREV para su aprobación. Convocar y coordinar al Comité Técnico; por instrucción del coordinador o coordinadora de la CONAPREV. Elaborar propuestas de políticas, planes y programas para discusión y aprobación de la CONAPREV; Incluir como literal e): "Elaborar estrategia de comunicaciones para el posicionamiento en los públicos metas de temas relacionados con la prevención de violencia, y una vez aprobados por la CONAPREV, dar seguimiento". En el literal h) se establece que PREPAZ será la depositaria de los archivos documentales de la CONAPREV y del SINAPREV en los términos de esta Ley. Sin embargo, debería modificarse así: "Ser la encargada de la custodia y gestión documental de los archivos de CONAPREV y SINAPREV, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y a sus lineamientos, así como de brindar al 	<p>El literal i) implica que sus atribuciones pueden ser ampliadas por el Ejecutivo y deberían quedar expresamente delimitadas por la Ley.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Comité Técnico. Art.18.- El Comité Técnico estará conformado por los enlaces técnicos delegados por las instituciones que integran la CONAPREV y de otras que sean convocadas a participar del mismo y tiene como funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar las directrices emanadas de la CONAPREV, para el fiel cumplimiento de la presente Ley; Elaborar insumos y propuestas para discusión o aprobación de la CONAPREV; Elaborar propuestas para la CONAPREV sobre instrumentos de monitoreo, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de prevención de la violencia, así como de la implementación de los mismos, una vez aprobados; Proponer mecanismos para compartir información interinstitucional de la prevención y la violencia, a fin de focalizar esfuerzos para optimizar recursos; Identificar las necesidades que requieran gestión de cooperación nacional o internacional, para la ejecución de planes, programas y proyectos; Mantener la comunicación y coordinación entre los integrantes del Sistema; y, Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico. 	<p><i>Oficial de Información del MJSP los datos que al respecto se le requieran mediante solicitud de información”.</i></p> <p>Agregar los siguientes literales:</p> <p>h) Elaborar propuestas técnicas de la política nacional y del plan nacional para discusión y aprobación de la CONAPREV;</p> <p>i) Velar por el cumplimiento y ejecución de la política y el plan nacional.</p> <p>j) Garantizar la articulación interinstitucional a nivel operativo y técnico.</p>	<p>Se sugiere eliminar quiénes lo integran porque se incluye en el artículo adicional de funcionamiento de la CONAPREV. Este artículo iniciaría así: “El Comité Técnico de la CONAPREV tiene como funciones:”</p> <p>Sobre el literal f), se establece que corresponde a este comité mantener la comunicación y coordinación entre integrantes del Sistema. Esta facultad debería corresponder al Viceministro en calidad de coordinador rector delegado (según proponemos en este documento).</p> <p>Acerca del literal g), es una cláusula abierta que establece que, además de las enunciadas, el Comité tiene como función realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Sin embargo el objetivo del Comité Técnico no está expresamente establecido en la Ley.</p> <p>Por otro lado, por tratarse de un Comité técnico, se debería establecer una remisión al Reglamento, para definir el perfil especializado y calificado del personal que debería delegarse en este espacio.</p> <p>Finalmente, es necesario revisar en general las funciones establecidas en este artículo para que no se confundan con las funciones del organismo ejecutor. Más bien el rol de este comité debería ser de apoyo estrictamente técnico.</p>
<p>Comités departamentales de prevención de la violencia</p>	<p>Replantear el inciso final de la siguiente forma:</p>	<p>I. A partir de estas disposiciones no se incorpora a la</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Art. 19.- Los Comités departamentales de prevención de la violencia serán las instancias del nivel departamental, para la coordinación y articulación interinstitucional y estarán compuestos por:</p> <p>a. Las instituciones que integran la CONAPREV y que tengan su sede o área de trabajo en el territorio;</p> <p>b. El presidente del Consejo Departamental de Alcaldes; y,</p> <p>c. Organizaciones de la sociedad civil, en los términos que prescribe esta Ley y su Reglamento.</p> <p>La conducción y coordinación de esta instancia, será ejercida por la Dirección Departamental de PREPAZ correspondiente.</p>	<p>"La conducción y coordinación de esta instancia será ejercida por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial por medio del Gobernador o Gobernadora departamental correspondiente, con el apoyo del Director Departamental de PREPAZ".</p>	<p>gobernadores a los comités departamentales, ni se toman en cuenta los gabinetes de gestión departamental.</p> <p>II. Para no duplicar esfuerzos y retomar espacios que existen debería aclararse el rol de gobernadores departamentales, otorgándoles un rol más activo; debería incorporarse a los consejos departamental de prevención y debería retomarse el trabajo que ya se hace en los gabinetes departamentales de gestión, y sea como espacios de apoyo o como espacios en do se integren los comités departamentales.</p> <p>III. Sobre el literal b), se entiende como una estructura organizativa de COMURES, por tanto, si se considera como parte de los Comités Departamentales de Prevención de Violencia, se sugiere que COMURES forme parte del CONAPREV.</p>
<p>Gobernadores departamentales. Art. 20.- Los Gobernadores departamentales facilitarán la articulación y velarán por el cumplimiento de la Política Nacional de Prevención de la Violencia, con las instituciones representadas en la CONAPREV y que tengan su sede o área de trabajo a nivel departamental.</p>	<p>Modificar el Art. 20 de la siguiente manera: "Los Gobernadores departamentales facilitarán la articulación interinstitucional y velarán por el cumplimiento de la Política Nacional de Prevención de la Violencia, con las instituciones representadas en la CONAPREV y que tengan su sede o área de trabajo a nivel departamental".</p>	
<p>Comités municipales. Art. 21.- Los comités municipales para la prevención de la violencia, los que se abreviarán "CMPV", constituirán la instancia del nivel local, lideradas por el alcalde y estarán compuestas por las instituciones que integran la CONAPREV que tengan presencia o trabajo a nivel local; así como por organizaciones de la sociedad civil y las de nivel comunitario presentes en el municipio, en los términos que prescribe esta Ley y su Reglamento.</p>	<p>Modificar el inciso segundo del artículo, de la siguiente forma: "La conducción y coordinación de esta instancia será ejercida por el alcalde o por un funcionario que el concejo municipal delegue formalmente para tal efecto y deberá tener facultades para la toma de decisiones, contará con el apoyo directo del delegado de PREPAZ en el municipio".</p> <p>Se plantea agregar como inciso tercero: "La</p>	<p>La participación en los comités municipales de organizaciones de la sociedad civil y demás actores, queda reducida con la frase final "en los términos que prescribe esta Ley y su Reglamento".</p> <p>Por otra parte, la Ley habla de participación ciudadana únicamente en los comités comunitarios y no establece términos generales ningún requisito o lineamiento de participación. Como se dijo antes, este aspecto no pue</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>La conducción y coordinación de esta instancia será ejercida por el alcalde o por un funcionario que el concejo municipal delegue formalmente para tal efecto y deberá tener facultades para la toma de decisiones, con el apoyo directo del delegado de PREPAZ en el municipio.</p> <p>El gobierno local respectivo deberá emitir un acuerdo municipal de creación del comité municipal para la prevención de la violencia, los cuales podrán adoptar el nombre que sus integrantes decidan.</p>	<p>conducción y coordinación de esta instancia será ejercida por el alcalde o por un miembro del Consejo Municipal, debidamente delegado para tales efectos y deberá tener facultades para la toma de decisiones. Un delegado de PREPAZ dará apoyo técnico al CMPV en cada municipio".</p>	<p>ni debe quedar a entera regulación del reglamento, pues esto podría implicar una limitación a este derecho en ce de establecerse vía Reglamento requisitos excluyentes excesiva rigurosidad o especificidad.</p>
<p>Atribuciones de los Comités Municipales. Art. 22.- Corresponde a los comités municipales para la prevención de la violencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elaborar o actualizar de manera participativa un diagnóstico y un plan municipal para la prevención de la violencia, que establecerá temáticas, y territorios a intervenir; Implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Municipal de Prevención de Violencia y actualizarlo de ser necesario, procurando su vinculación con el Plan Nacional de Prevención de la Violencia, sin perjuicio de las particularidades locales; Canalizar y alinear los planes, programas, proyectos y acciones de prevención a ejecutarse en el territorio; Coordinar, con el representante territorial de PREPAZ, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como gestionar el apoyo de los mismos para su desarrollo; Analizar periódicamente la información relativa a las incidencias de violencia registradas en el municipio; así como del desempeño de las acciones preventivas realizadas en el territorio; y, Cualquier otra que sea pertinente para el cumplimiento 	<ol style="list-style-type: none"> Modificar los literales a), c), d) y e) de la siguiente forma: <ol style="list-style-type: none"> "Elaborar o actualizar de manera participativa un diagnóstico y un plan municipal para la prevención de la violencia, que establecerá temáticas, prioridades y territorios a intervenir, con la asistencia técnica de PREPAZ". Canalizar y alinear los planes, programas, proyectos y acciones de prevención de violencia a ejecutarse en el territorio; Coordinar, con el representante territorial de PREPAZ, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como apoyar la gestión de recursos para su desarrollo; Establecer un sistema de monitoreo y seguimiento y analizar periódicamente la información relativa a las incidencias de violencia registradas en el municipio; así como del desempeño de las acciones preventivas realizadas en el territorio; 	

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>de sus fines y la atención de las demandas territoriales, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.</p>	<p>II. Incluir un literal g): "garantizar la coordinación con otras instancias con presencia en el municipio y que puedan contribuir a la planificación y ejecución de acciones de prevención".</p>	<p>I. Este artículo no define claramente los comités comunitarios, su funcionamiento ni su propósito, sino que se refiere a la participación ciudadana.</p>
<p>Comités comunitarios. Art. 23.- La ciudadanía podrá participar mediante diferentes expresiones organizativas en el diagnóstico, diseño de planes, programas y proyectos; así como en cualquier actividad de prevención de la violencia, que les permita desarrollar capacidades para la sustentabilidad de las acciones en el territorio.</p> <p>El reconocimiento de los comités comunitarios, para los efectos de esta Ley, será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva, a solicitud de los habitantes de una localidad o comunidad, de conformidad al instructivo que deberá emitirse al efecto.</p>	<p>I. Agregar como inciso segundo: "Los comités comunitarios podrán coordinarse y articular acciones con los CMPV".</p> <p>II. Modificar el inciso segundo de la propuesta, de la siguiente manera: "El reconocimiento de los comités comunitarios, para los efectos de esta Ley, será responsabilidad de la comisión municipal la cual deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, la que llevará un registro. Dicho reconocimiento será a solicitud de los habitantes de una localidad o comunidad, de conformidad al instructivo que deberá emitirse al efecto.</p>	<p>II. Se sugiere eliminar la palabra "ciudadanía" del principio del artículo porque podría tener una connotación restrictiva, podría utilizarse otro término como "sociedad civil".</p> <p>III. No queda clara la vinculación de los comités comunitarios con los CMPV, ya referidos en el Art. 22.</p> <p>IV. Sobre la disposición del inciso segundo, se deberá considerar no restringir la conformación y reconocimiento social de los comités comunitarios a criterios definidos por PREPAZ, pues podría generar discriminación de los comités comunitarios ya existir y generación de nuevos conflictos comunitarios. Sobre este punto, existe otra valoración, referida a que esa función podrían realizarla las Alcaldías en vinculación con los CMPV, para agilizar la comunicación y el trabajo local.</p>
<p>Registro. Art. 24.- Los gobiernos locales o las microrregiones informarán, mediante certificación del acuerdo municipal, instrumento legal o resolución correspondiente, de la constitución de un comité municipal o microrregional a PREPAZ, que para tal efecto conformará un archivo.</p>		<p>I. En esta disposición debería incluirse no sólo la obligación de remitir el acuerdo de creación de un comité municipal o microrregional; sino también la obligación de actualizar esta información y la nómina sus integrantes si fuere oportuno. Asimismo, podría ser de utilidad que se pida información sobre su representante y sobre la actualización de cambios en representación. Es importante tener un referente en</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Nombramiento de los delegados. Art. 25.- Las instituciones públicas que integran el SINAPREV, deberán nombrar sus representantes en el Comité Técnico, comités departamentales y municipales que determina esta Ley, garantizando su competencia y permanencia, debiendo remitir a PREPAZ, los nombramientos realizados.</p>	<p>Propuesta de modificación: “Las instituciones públicas que integran el SINAPREV, deberán nombrar sus representantes en el Comité Técnico, comités departamentales y municipales que determina esta Ley, garantizando su competencia y permanencia, debiendo remitir a PREPAZ, en su carácter de secretaría ejecutiva, los nombramientos realizados”.</p>	<p>estas organizaciones.</p> <p>II. Se sugiere incluir plazos para remitir toda la información mencionada en el párrafo anterior.</p> <p>En esta disposición deben incluirse mecanismos y plazos de remisión y actualización de nombramientos.</p>
<p>Competencias institucionales. Art. 26.- Corresponde a las instituciones de gobierno central orientar sus competencias y servicios al apoyo de la prevención de la violencia, desarrollando las acciones previstas en los planes a nivel nacional y local en materia de prevención social, comunitaria y situacional, asegurando su presencia territorial y orientación a la población.</p> <p>La Política y el Plan Nacional de Prevención de la Violencia, desarrollarán en detalle la forma de participación de las instituciones que integran el SINAPREV y los roles, según sus competencias.</p>	<p>I. Agregar como inciso segundo: “Los gobiernos locales deberán colaborar con las instituciones públicas en el desarrollo de las políticas, planes y programas nacionales o regionales para la prevención de la violencia en sus territorios”.</p> <p>II. Se sugiere complementar los tipos de prevención incluidos en el primer párrafo mediante la incorporación de la reinserción, así: “Corresponde a las instituciones de gobierno orientar sus competencias y servicios al apoyo de la prevención de la violencia, desarrollando las acciones previstas en los planes a nivel nacional y local en materia de reinserción, asegurando su presencia territorial y orientación a la población”.</p>	<p>Este artículo dispone que la Política y el Plan Nacional de Prevención de la Violencia desarrollarán con detalle la forma de participación de las instituciones que integran SINAPREV y los roles según sus competencias. Actualmente no se ha emitido ninguno de estos dos instrumentos. La Ley debería tener algunas orientaciones generales sobre las formas de participación sin que esto dependa enteramente de la Política y del Plan.</p>
<p>Rol de las organizaciones de la sociedad civil Art. 27.- Las organizaciones de la sociedad civil podrán contribuir con acompañamiento, asistencia técnica, conocimiento y recursos, a desarrollar iniciativas orientadas a la</p>	<p>Propuesta de modificación: “Las organizaciones de la sociedad civil podrán contribuir con acompañamiento, asistencia técnica, conocimiento y recursos, a desarrollar iniciativas orientadas a la atención de</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se incluye la participación de las organizaciones la sociedad civil en las acciones de implementación - En la redacción de este artículo está excluido el nivel comunitario, sólo hace referencia al nivel local y

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>atención de problemas o necesidades en materia de prevención o convivencia en el nivel local o nacional, en coordinación con las instancias que establece esta Ley.</p>	<p>problemas o necesidades en materia de prevención o convivencia en el nivel local o nacional, en coordinación con las instancias que establece esta Ley en el marco de la Política y el Plan Nacional de Prevención de la Violencia establecido”.</p>	<p>nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - También se sugiere desagregar los actores a los que se refiere y valorar su incorporación en alguno de los espacios que conforman el SINAPREV. Se les asigna un rol pero no se establece su participación en ningún espacio de articulación o coordinación, de manera que salvo por la sociedad civil.
<p>Rol del sector o comunidad académica Art. 28.- El sector o comunidad académica podrá aportar conocimientos científicos y contribuir con pensamiento crítico e investigaciones que permitan una mejor comprensión de la situación de la violencia y el análisis de los factores que la favorecen y sus implicaciones, proponiendo soluciones para el diseño de estrategias y modelos de intervención y en la formación de los actores involucrados en la prevención de la violencia, todo en coordinación con las instancias que establece esta Ley.</p>		<p>Existe preocupación de que la disposición constituya un atentado contra la autonomía universitaria, al exigir que toda la actividad universitaria esté condicionada a la aprobación del SINAPREV.</p> <p>Sobre el rol de las organizaciones y la academia: podría valorarse la posibilidad de definir la obligación del Estado para retomar las investigaciones producidas desde la academia y no restringirlas a la Ley; y de igual forma, deberían retomarse las acciones exitosas de prevención ejecutadas por ONGs y organismos de cooperación internacional. Debería señalarse que la coordinación establecida en las disposiciones, no debería interpretarse como una restricción a las actividades autónomas que materia de prevención pudieran realizar la academia y las ONGs.</p>
<p>Rol de los actores económicos. Art. 29.- Corresponde a los actores económicos generar dinámicas que habiliten oportunidades de empleo e inserción laboral o productiva, así como, realizar desde la responsabilidad social empresarial, inversiones que con una perspectiva de prevención de la violencia, mejoren las condiciones de vida de la población y promuevan relaciones económicas solidarias que permitan el desarrollo integral de las personas a través del comercio justo, todo en coordinación con las instancias que establece esta Ley.</p>		<p>Establecer que las oportunidades de empleo que se generen, sean respetuosas de la legislación laboral, nacional e internacional que sea aplicable.</p>
<p>Rol de los medios de comunicación. Art. 30.- Los medios de comunicación deberán contribuir en la promoción de la</p>		<p>En relación con el rol de los medios de comunicación, se sugiere incluir de manera expresa el rol que les</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>prevención de la violencia, la convivencia y la cultura de paz en la población, procurando la autorregulación ética de la información y contenidos no violentos, para no afectar la salud mental de la población, sin perjuicio del respeto a la libertad de expresión, de prensa y de información.</p>		<p>corresponde para prevenir la violencia simbólica y los contenidos sexistas de su programación, en cumplimiento de las leyes especiales de protección para las mujeres.</p> <p>Por otra parte, se señala que el artículo no implica censurar a los medios o amenazas a la libertad de expresión, y busca señalar la responsabilidad de los medios para contribuir a la convivencia pacífica, en ningún momento está planteando control de contenidos, sino que apela a autorregulación ética de los propios medios. Al respecto se exhorta a revisar los artículos 18. 3, 19. 3, 20. 1 y 2, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y el Pacto Americano sobre Derechos Humanos; y las disposiciones especiales sobre Derechos Humanos; y las disposiciones especiales sobre adolescencia y de las mujeres como grupos vulnerables;</p>
	<p>Propuesta de nuevo artículo:</p> <p>"Rol de las funcionarias y funcionarios públicos: además del cumplimiento de las atribuciones que les corresponden desarrollar a las funcionarias y funcionarios públicos, así como también al resto de representantes de las diferentes entidades del estado, deberán abstenerse de dar declaraciones públicas que incorporen mensajes que fomenten la intolerancia o la violencia".</p>	
<p>En términos generales, sobre los artículos 27, 28, 29 y 30, revisar que se encuentren en armonía con el artículo 11 de la presente propuesta.</p>		
<p>Sistema de información y observatorio nacional. Art. 31.- El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública contará con un sistema de información y datos, basado en indicadores sobre violencia; así como de otras variables asociadas a poblaciones y territorios vulnerables a dichos fenómenos, proyectos,</p>	<p>I. Propuesta de redacción: "El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública contará con un sistema de información y datos basado en indicadores sobre violencia, así como de otras variables asociadas a la prevención de la violencia, a</p>	<p>Los requerimientos de información por parte de organizaciones de la sociedad civil (OSC) y organismos internacionales, no pueden regularse por medio de un instructivo, tal y como lo plantea la propuesta. Esto podría vulnerar derechos constitucionales como la intimidad, la</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>programas; al igual que de los recursos y fuentes de los mismos, a fin de generar insumos para la toma de decisiones en las instancias del Sistema.</p> <p>Para dicho fin, las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, estarán obligados a proporcionar y facilitar de forma oportuna, la información que sea requerida, de conformidad al instructivo que al respecto emitirá la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>poblaciones y territorios vulnerables a estos fenómenos, a proyectos y programas así como a recursos y fuentes de financiamiento, que servirá de base para la formulación de políticas, programas y planes estratégicos, así como para la toma de decisión en las instancias del sistema y para medir el cumplimiento de los objetivos trazados en la Política, su Plan Nacional de Acción y los programas y proyectos que se deriven de ellos.</p> <p>Para tales efectos, la Dirección de Información y Análisis del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública creará, desarrollará, coordinará y mantendrá la operación de dicho Sistema, por medio de la Secretaría Ejecutiva que recogerá y sistematizará la información que suministren las distintas unidades y entidades con competencia en materia de prevención, y los resultados de las investigaciones académicas, sociales, judiciales y criminológicas. Estos datos serán actualizados periódicamente, mantenidos –en la medida de lo posible- en formato de datos abiertos y facilitados a la población en general bajo el principio de máxima publicidad.</p> <p>Las instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, estarán obligados a proporcionar y facilitar de forma oportuna, la información que sea requerida, de conformidad al instructivo que al respecto emitirá la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>II. Incluir un artículo sobre Suministro de información</p>	<p>protección de datos personales y confidencialidad; y condicionar el funcionamiento de las OSC que ya se encuentra dentro del marco legal vigente y es respetuo de los derechos humanos. Se corre el riesgo de que la propuesta instale un control o vigilancia estatal excesiva</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz. Art. 32.- La Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz, que puede denominarse "PREPAZ", estará adscrita al ramo de Justicia y Seguridad Pública y será la encargada de ejecutar las políticas, planes, lineamientos, programas y acciones encaminadas a la prevención de la violencia y promoción de una cultura de paz y convivencia social, con las instancias que regula esta Ley.</p> <p>El nombramiento de las personas que ejercerán los cargos de director general y subdirector general de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz, se</p>	<p>Art.X.- Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que manejen información relacionada con la prevención de la violencia, deberán facilitarla cada seis meses a la Secretaría Ejecutiva para el correspondiente registro en el Sistema. Los datos suministrados al Sistema se darán a conocer de conformidad con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública; cuando esta información se relacione con datos personales, información reservada o información confidencial, se dará a conocer mediante versiones públicas, resúmenes numéricos, informes y estadísticas que protejan su reserva y confidencialidad. Para la declaratoria de reserva y de confidencialidad de la información, se observará lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública, con especial ponderación del derecho a la vida, libertad, integridad personal e intimidad de las víctimas y testigos. El Sistema contará con el recurso humano y logístico necesario y la plataforma tecnológica correspondiente para la realización de sus fines.</p>	
<p>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y CULTURA DE PAZ</p> <p>Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz. Art. 32.- La Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz, que puede denominarse "PREPAZ", estará adscrita al ramo de Justicia y Seguridad Pública y será la encargada de ejecutar las políticas, planes, lineamientos, programas y acciones encaminadas a la prevención de la violencia y promoción de una cultura de paz y convivencia social, con las instancias que regula esta Ley.</p> <p>El nombramiento de las personas que ejercerán los cargos de director general y subdirector general de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz, se</p>		<p>Revisar las atribuciones de PREPAZ y del Viceministro Prevención Social, puesto que esta última instancia tiene mayor jerarquía y PREPAZ debería tener un rol más de apoyo al Viceministerio.</p> <p>I. El nombramiento del director y subdirector de PREPAZ depende de acuerdo ministerial por lo que no queda clara su relación con el Viceministerio de Prevención, pues pareciera que no depende de este último sino que funciona dentro del MUSP de manera paralela o independiente de éste.</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>efectuara por Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a propuesta del Viceministerio de Prevención Social.</p>		<p>II. Definir por Ley o a través del reglamento los requisitos que se deben cumplir para poder realizar e nombramiento de las funcionarias o funcionarios que ostentarán el cargo de Director o Subdirector de PREPAZ.</p>
<p>Competencia funcional. Art. 33.- PREPAZ tendrá competencia a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario, en materia de prevención de la violencia y el fomento de una cultura de paz, asistiendo técnicamente a los diferentes niveles e instancias del Estado, en las materias de su competencia, orientando, articulando, coordinando y ejecutando acciones para dicho fin, a nivel nacional, departamental, municipal y comunitario, para beneficio de la población en general.</p>		
<p>Competencia territorial. Art. 34.- PREPAZ tendrá su sede central en la ciudad de San Salvador y establecerá oficinas departamentales para atender los municipios y comunidades; así como para una eficaz y eficiente labor de prevención de la violencia, que permita la articulación de todas las instituciones que participan en el tema de prevención en dichos territorios, con el objetivo de alcanzar mayores niveles de seguridad ciudadana.</p>		<p>Revisar esta disposición en términos presupuestarios, debido al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Ley de Responsabilidad Fiscal.</p>
<p>Atribuciones de PREPAZ. Art. 35.- Son atribuciones de PREPAZ, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ejecutar los lineamientos de articulación y coordinación de los esfuerzos en prevención de la violencia entre el gobierno central, gubernaciones departamentales, gobiernos locales, sociedad civil, organismos internacionales e instancias regionales; Capacitar y dotar de herramientas para la prevención de la violencia y la convivencia, a los técnicos y delegados de las diferentes instancias que conforman el Sistema; Coordinar y brindar asistencia para la formulación de 	<p>Modificar el literal g) de la siguiente manera: “Desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la CONAPREV bajo el liderazgo del Viceministerio de Prevención Social”</p>	<p>I. Comentarios sobre los literales a) y k):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Literal a). Se dan a PREPAZ las mismas atribuciones de articulación y coordinación que corresponden a la CONAPREV. Debería quedar claro que estas atribuciones son propias del CONAPREV y que PREPAZ es su brazo operativo. - Literal k). en esta letra se indica que podrá realizar las demás acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor cumplimiento de su objetivo, pero su objetivo general no ha sido establecido en la Ley.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>diagnósticos, planes, programas y proyectos de prevención de la violencia, en los diversos niveles de intervención;</p> <p>d. Ejecutar e implementar los planes, programas o proyectos que le sean asignados;</p> <p>e. Revisar técnicamente la adopción e implementación de los diferentes instrumentos de monitoreo, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de prevención de la violencia;</p> <p>f. Monitorear el proceso de evaluación de planes, programas y proyectos de prevención de la violencia, a fin de medir su impacto a nivel territorial;</p> <p>g. Desempeñar la Secretaría Ejecutiva de la CONAPREV;</p> <p>h. Elaborar informes de actividades ejecutadas en materia de prevención de la violencia;</p> <p>i. Identificar las necesidades que requieran gestión de cooperación nacional o internacional, para la ejecución de planes, programas y proyectos;</p> <p>j. Desarrollar gestión del conocimiento y fortalecimiento de capacidades, en materia de prevención de la violencia;</p> <p>k. Realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes, para el mejor cumplimiento de su objetivo; y,</p> <p>l. Las demás que le otorgue el ordenamiento jurídico.</p> <p>Directores departamentales de PREPAZ. Art. 36.- Las oficinas departamentales de PREPAZ serán dirigidas y coordinadas por un director departamental, quienes representarán a PREPAZ en el territorio y son los máximos responsables locales de las disposiciones administrativas y las coordinaciones departamentales, municipales y comunitarias que se establezcan, en materia de prevención de la violencia.</p>		<p>II. Se propone contemplar dentro de las atribuciones de PREPAZ, la rendición de cuentas y la obligación de publicar los informes señalados en el literal h).</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA		
<p>Presupuesto y financiación. Art. 37.- Todas las instituciones públicas mencionadas en esta Ley, deberán asignar, de forma específica o dirigida, partidas presupuestarias anuales orientadas a la prevención de la violencia, sin perjuicio de las donaciones o fondos de cooperación internacional que se gestionen o reciban para tal efecto.</p>		<p>I. Sería importante discutir una asignación presupuestaria que garantice el funcionamiento del Sistema planteado por la Ley. Además de definir una partida presupuestaria del gobierno central para el financiamiento de las principales acciones de prevención de violencia a nivel nacional, con el compromiso de trasladadas a través del FODES a los gobiernos locales especialmente para aquellos más afectados por la violencia.</p>
<p>Complementariedad con otras leyes Art. 38.- La presente Ley se complementa con lo dispuesto en el artículo 8, letra b) de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas, así como con aquellas leyes especiales que regulen temas relativos a la prevención de la violencia.</p>		<p>II. Se sugiere articular esta disposición con el fondo especial para mujeres víctimas de violencia Art. 32 LI</p> <p>I. No queda claro el sentido de complementariedad que se desea dar a esta Ley.</p> <p>II. Por otra parte, la disposición citada (Art. 8 "b" de la Ley Marco para la Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas) establece la creación de espacios consultivos que no han sido considerados en esta Ley.</p>
<p>Reglamento. Art. 39.- El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, decretará el Reglamento General de la presente Ley.</p>		<p>Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, se sugiere definir un plazo para la emisión del Reglamento</p>
<p>Instrumentos vigentes. Art. 40.- Al entrar en vigencia la presente Ley, continuarán utilizándose los instrumentos de políticas y planes sobre prevención de la violencia existentes, generados desde el Órgano Ejecutivo.</p> <p>El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a iniciativa propia o a propuesta de la CONAPREV, podrá someter a revisión o actualización los mismos.</p>		<p>I. Los planes municipales de seguridad, no son instrumentos del Órgano Ejecutivo, sin embargo, la continuidad de uso y vigencia debe considerarse en la ley para garantizar la continuidad de las acciones.</p> <p>II. En su párrafo final, este artículo establece que a iniciativa propia o a propuesta del CONAPREV los instrumentos de políticas y planes podrán someterse a revisión. Con esta redacción no tendrán iniciativa para solicitar la revisión de estos instrumentos las instancias</p>

CONTENIDO DE LA PROPUESTA PRESENTADA A LA ASAMBLEA	PROPUESTAS DE REDACCIÓN	OBSERVACIONES/COMENTARIOS ESPECÍFICOS LAS DISPOSICIONES
<p>Priorización en la Aplicación del Sistema. Art. 41.- El Órgano Ejecutivo priorizará la aplicación del Sistema creado por esta Ley, a cualquier otro instrumento o instancias internas existentes, para la consecución del mismo.</p> <p>Las instancias de nivel central, departamental y municipal creadas para la prevención de la violencia, se adaptarán a lo dispuesto en esta Ley.</p>		<p>territoriales. Asimismo, no se define quién los revisará quién los aprobaría.</p> <p>Esta redacción podría dejar sin efecto los esfuerzos territoriales ya realizados en el marco del CNSCC y del Plan El Salvador Seguro, pues no se toman en consideración en el texto de la ley ni este último se toma como parte de los planes o estrategias marco. Vale la pena valorar como el SINAPREV se relaciona y retoma avances realizados a la fecha. Debe revisarse para estos efectos, las atribuciones que el Decreto de Creación del CNSCC le atribuye al MIGOBDT, a la SPCTA, para organizar el diálogo y la concertación en los territorios y sectores de la vida nacional.</p>

Informe de resultados del proceso de análisis de las Reformas a la Ley Penitenciaria (fase II)

Jueves, 6 de diciembre de 2018

Objetivo del proceso de análisis

- Identificar, con base en criterios técnicos, los principales aspectos de las Reformas a la Ley Penitenciaria que pudieran generar contradicciones con los derechos y garantías fundamentales de los privados de libertad; para que el CNSCC reflexione y valore la posibilidad de compartir los resultados del análisis con la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa.

Resultados obtenidos en la fase II

1. Suspensión de visitas familiares y de defensores

Principales observaciones	No debería ser una facultad discrecional del Director General del Centro; requiere de un efectivo control judicial; aplicada por causas externas a los privados de libertad pudiera vulnerar este derecho.
Principales afectaciones a derechos	<p>✓Derecho a la seguridad jurídica (art. 1 Cn.); intimidad y relaciones familiares (art. 2 Cn.); a la defensa material y técnica (art. 12); rehabilitación y reinserción social como fines de la pena (art. 27 Cn.).</p> <p>✓Garantías judiciales (Art. 8); protección a la familia (art. 17) y protección judicial (art. 25) de la CADH; a las Reglas Nelson Mandela y al art. 72 del Estatuto de Roma.</p>
Consecuencias	<p>1. Nacionales: procesos de amparo, inconstitucionalidad; denuncias ante la PDDH, Jueces de Vigilancia Penitenciaria, materia penal y ante la jurisdicción contencioso administrativo.</p> <p>2. Internacionales: activación de los Sistemas de Protección Regional y Universal de Derechos Humanos con posibles condenas y Relatorías Especiales para el Estado de El Salvador.</p>
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia, igualdad y no discriminación.
Posibilidades de mejora	Reconsiderar la posición institucional cuando se trate de causas externas al agente.

2. Afectación al derecho a la defensa material y técnica

Principales observaciones	A raíz de la suspensión de visitas se pierde la comunicación entre el privado de libertad y familiares, misma que sirve para el ejercicio de la defensa técnica; asimismo, por la figura del defensor nombrado y por el desconocimiento de instructivos para el ingreso de visitas profesionales y de funcionarios públicos (no hay estándar).
Principales afectaciones	<p>✓Derecho a la defensa (art. 12) y a la intimidad (art. 2), cuando la visita se realiza ante la presencia de custodio, Cn.</p> <p>✓Derecho a la defensa material y técnica (art. 8.2 d) CADH; derecho de audiencia y defensa (art. 11) DUDH.</p>
Consecuencias	<p>1. Nacionales: procesos de amparo e inconstitucionalidad; y procesos ante la jurisdicción contencioso administrativo.</p> <p>2. Internacionales: activación de los Sistemas de Protección Regional y Universal de Derechos Humanos con posibles condenas y Relatorías Especiales para el Estado de El Salvador.</p>
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia, igualdad y no discriminación.
Posibilidades de mejora	Adecuar el recientemente aprobado instructivo que regula la visita profesional, a los derechos irrestrictos consagrados en la Constitución.

3. Instalación de salas para la realización de audiencias virtuales

Principales observaciones	En ausencia de imputado no permite la intermediación entre las Partes; da lugar a la defensa diferida – notificaciones posteriores por “cualquier medio audiovisual”-.
Principales afectaciones	<p>✓ Derecho a un juicio previo (art. 11) y a la defensa (art. 12) de la Cn.; y al principio de intermediación (art. 367 CPP).</p> <p>✓ Garantías judiciales (art. 8) y protección judicial (art. 25) CADH; derecho a ser oída y vencida en juicio (art. 10 DUDH); derecho a hallarse personalmente en el proceso y a defenderse materialmente en el proceso o con asistencia de defensor (art. 14.3 d PIDCP).</p>
Consecuencias	<p>1. Nacionales: procesos de amparo e inconstitucionalidad.</p> <p>2. Internacionales: activación de los Sistemas de Protección Regional y Universal de Derechos Humanos con posibles condenas y Relatorías Especiales para el Estado de El Salvador.</p>
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia, igualdad y no discriminación.
Posibilidades de mejora	Tomar en cuenta el Protocolo Interinstitucional para el Desarrollo de Audiencias y Diligencias por medio de Videoconferencias; así como garantizar el derecho a la intimidad/confidencialidad del defensor e imputado al realizar este tipo de audiencias.

4. Tipos de Centros de Seguridad

Principales observaciones	Realización de traslados sin autorización judicial ni posibilidad de recurrir; dificulta el progreso en cada una de las fases del régimen penitenciario; no distingue entre condenados y procesados; y permite etiquetar y clasificar a las personas con base en el delito cometido y debido a problemas de inadaptación.
Principales afectaciones	<p>✓ Derecho a un juicio previo (art. 11), seguridad jurídica (art. 2), presunción de inocencia (art. 12) y fines de la pena (art. 27) Cn.</p> <p>✓ Protocolo de Estambul, Reglas Nelson Mandela, Convención contra la Tortura; y trato humano y digno (art. 10 del PIDCP).</p>
Consecuencias	<p>1. Nacionales: procesos de amparo e inconstitucionalidad; y ante la jurisdicción contencioso administrativo.</p> <p>2. Internacionales: activación de los Sistemas de Protección Regional y Universal de Derechos Humanos con posibles condenas y Relatorías Especiales para el Estado de El Salvador.</p>
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia, igualdad y no discriminación.
Posibilidades de mejora	Realizar los traslados de los privados de libertad con base en criterios técnicos de los Equipos Técnicos y Consejos Criminológicos.

5. Creación de Centros de Máxima Seguridad

Principales observaciones	Promueve el aislamiento de personas; no toma en cuenta criterios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida (Inc. 33-2005/43-2005 de 26/01/2011); podría constituir un tratamiento cruel, inhumano y degradante; limita los fines de la pena.
Principales afectaciones	<p>✓ Principio de dignidad humana, derecho a la seguridad jurídica (art. 1) y fin de la pena (art. 27) Cn.</p> <p>✓ Trato humano (art. 10 PIDCP); Reglas Nelson Mandela; Reglas de Bangkok; Estatuto de Roma (art. 72); deber de adoptar disposiciones de derecho interno (art. 2); derecho a la vida (art. 4); respeto a la integridad física, psíquica y moral (art. 5.1); y protección judicial (art. 25) CADH.</p>
Consecuencias	<p>1. Nacionales: procesos de amparo e inconstitucionalidad; posible cometimiento del delito de tortura (art. 366 CP).</p> <p>2. Internacionales: activación de los Sistemas de Protección Regional y Universal de Derechos Humanos con posibles condenas y Relatorías Especiales para el Estado de El Salvador.</p>
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia, igualdad y no discriminación.
Posibilidades de mejora	Permitir la visita familiar en lugares adecuados, aunque no se permita directamente el contacto físico.

6. Aplicación de suspensión para personal penitenciario

Principales observaciones	Como medida cautelar, previo a iniciarse el debido proceso, no da garantías de que se respete la presunción de inocencia y demás derechos fundamentales.
Principales afectaciones	<p>✓ Debido proceso (art. 11 Cn.).</p> <p>✓ Garantías judiciales (art. 8 CADH).</p>
Consecuencias	1. Nacionales: procesos de amparo y procesos ante la jurisdicción contencioso administrativo.
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia, igualdad y no discriminación.
Posibilidades de mejora	Revisar el régimen sancionatorio del personal penitenciario.



7. Irretroactividad de la Ley	
Principales observaciones	Al ser de carácter desfavorables, las Reformas podrían afectar el principio de irretroactividad de la Ley.
Principales afectaciones	✓ Derecho a la seguridad jurídica (art. 1) y principio de legalidad (art. 15) de la Cn.
Consecuencias	Nacionales: procesos de amparo e inconstitucionalidad.
Tema de género	Afectaciones al derecho a la familia.
Posibilidades de mejora	Aplicar sólo a casos futuros; es decir, a partir de su entrada en vigencia, siempre que se respeten los derechos y garantías fundamentales de los privados de libertad.



Otros temas vinculados con el Sistema Penitenciario que surgieron en el proceso de análisis

- 
- Establecer límites a las facultades otorgadas a los Directores de los Centros Penitenciarios; de manera que exista un verdadero control judicial.
 - Garantizar el derecho a recurrir de los privados de libertad frente a las decisiones que se adopten para la suspensión de sus derechos y garantías fundamentales.
 - Ampliar y apoyar el programa “Yo Cambio” para todos los Centros Penitenciarios.

- 
- Actualizar el Protocolo de Ingreso de Visitas a los Centros Penitenciarios, y elevar a la categoría de Ley las disposiciones que contempla para el ingreso de visitas, con el fin de estandarizar estos instrumentos.
 - Valorar la posibilidad de conceder, con base en criterios técnicos de equipos multidisciplinarios, la extinción de la acción penal para internos con enfermedades crónicas o terminales.

- Revisar la política de detenciones administrativas debido a la saturación de las bartolinas policiales.
- Considerar la situación de los privados de libertad en las bartolinas policiales en cuanto al ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales.
- Capacitar al personal penitenciario respecto al Protocolo de Ingreso de Visitas y sensibilizarlos en relación con el trato humano hacia los internos.

Reflexiones finales de la fase II del proceso de análisis de las Reformas a la Ley Penitenciaria

- 
- Existe una alta probabilidad de que sean declaradas inconstitucionales y expulsadas del ordenamiento jurídico.
 - En igual sentido, que las personas afectadas sean amparadas por vulneraciones a sus derechos constitucionales.
 - A nivel internacional, pudiera generar condenas al Estado salvadoreño ante el Sistema Regional de Protección de Derechos Humanos; así como la realización de Relatorías Especiales por parte de Naciones Unidas.



Principales conclusiones del CNSCC a la propuesta de Ley Especial para la Prevención de Incorporación a Maras y Pandillas y para la Rehabilitación, Retiro y Readaptación de sus Miembros y Colaboradores, conocida el 6 de junio de 2018

Temas del Anteproyecto observados	Principales reflexiones de los Consejeros
Afectaciones a los derechos de la niñez y la adolescencia	<ul style="list-style-type: none"> - Principalmente, por no contemplar un procedimiento especial para la aplicación de programas o medidas orientadas hacia la niñez y la adolescencia que garanticen su desarrollo integral y el trato diferenciado debido a su condición de vulnerabilidad. - Frente a las vulneraciones a los derechos al honor, imagen, vida privada e intimidad de la niñez y la adolescencia, al incluirlos en el Registro Nacional de las Agrupaciones Ilícitas y Organizaciones Terroristas, sus Miembros y Colaboradores.
Declaración jurada de abandono definitivo a ser miembro activo de estructuras de maras y pandillas	<ul style="list-style-type: none"> - Vulneración a la presunción de inocencia y al consentimiento informado. - Mecanismo de represión, riesgo o estigmatización para las personas que la brinden, inclusive, para sus familiares.
Registro Nacional de Agrupaciones Ilícitas y Organizaciones Terroristas, sus Miembros y Colaboradores	<ul style="list-style-type: none"> - Instrumento para limitar derechos y garantías fundamentales de las personas incluidas en él: presunción de inocencia, debido proceso. - Da posibilidad para imponer una sanción sin haberse cometido delito. - Afecta el derecho a la intimidad de la niñez y adolescencia. - Duplica recursos humanos y financieros si ya existen instituciones que cuentan con sus propios registros.
Facultades conferidas a la Policía Nacional Civil (PNC) para retener a una persona	<ul style="list-style-type: none"> - No es una atribución de la PNC contemplada en la Constitución de la República. - Transgrede la presunción de inocencia. - Promueve el uso excesivo de la detención provisional.



Creación de juzgados especializados	<ul style="list-style-type: none"> - No existe claridad si se está ante nuevos Tribunales o se trata de los Tribunales Especializados existentes. En tal caso, la creación de Tribunales es competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia.
Creación y clasificación de los Centros de Internamiento Especial	<ul style="list-style-type: none"> - Categoriza y estigmatiza a las personas a partir de la aparente situación de peligro o estado peligroso que representa. - Vulnera la dignidad humana, la presunción de inocencia y el debido proceso. - No responde a ningún tipo de criterio técnico: por ejemplo, necesidad y proporcionalidad de la medida.
Programas de carácter voluntario u obligatorio	<ul style="list-style-type: none"> - No son congruentes con su finalidad voluntaria u obligatoria. - No existe claridad en los requisitos de acceso a este tipo de programas.
Conceptos indeterminados	<ul style="list-style-type: none"> - Afecta el principio de legalidad bajo la garantía de ley cierta: la ley debe ser clara, precisa e inequívoca. Para el caso: ¿Qué significa “actividad antisocial, inmoral o dañosa? ¿Estado peligroso? ¿Riesgo inminente?

CNSCC
Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
y Convivencia

Posicionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, en adelante (CNSCC), ante la aprobación de la segunda prórroga de las Disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión (Medidas Extraordinarias)

El CNSCC, ante la aprobación de la segunda prórroga de las Disposiciones especiales transitorias y extraordinarias en los centros penitenciarios, granjas penitenciarias, centros intermedios y centros temporales de reclusión, el pasado 6 de abril de 2018, en el marco de su atribución de dar seguimiento y emitir opinión sobre las políticas en materia de justicia, seguridad ciudadana y convivencia, ante las autoridades nacionales y la población en general, expresa lo siguiente:

- I. El CNSCC reconoce los esfuerzos para contrarrestar los índices de violencia y expresa su rotunda solidaridad con todas las víctimas de este flagelo, solicitando su atención integral, adecuada y suficiente para la restitución de sus derechos.
- II. El CNSCC reconoce que, dentro de cualquier estrategia para reducir la violencia, es fundamental el respeto a los Derechos Humanos, así como es necesario fortalecer las medidas orientadas a la prevención de la violencia y a la disminución de los delitos, principalmente aquellos ordenados desde los centros penitenciarios. En consecuencia, exhorta a las autoridades competentes a realizar una reflexión profunda sobre las medidas que se están implementando, para evaluar si son adecuadas para dar una respuesta permanente a la violencia.
- III. Las medidas extraordinarias deben respetar los mandatos constitucionales, garantizar un irrestricto respeto a los Derechos Humanos y a la diversidad y ser coherentes con las acciones propuestas por este Consejo, dentro del Plan El Salvador Seguro. En tal sentido el Consejo propone revisar estas medidas de acuerdo con los principios de necesidad, temporalidad y proporcionalidad, principalmente aquellas que restringen las visitas de familiares, así como las que pudieran afectar a la salud física y mental de las personas privadas de libertad.
- IV. Este Consejo exhorta a que la implementación de las medidas extraordinarias no afecte el derecho de defensa técnica de los privados de libertad, por tratarse de un derecho humano irrenunciable, por lo que debe garantizarse la visita de sus defensores públicos y/o privados en los recintos en que se guarde detención, así como de organismos internacionales, bajo las medidas de control correspondientes.
- V. El CNSCC anima a las autoridades competentes a continuar con los esfuerzos hacia la humanización de los procesos de rehabilitación que se impulsan dentro de los centros penitenciarios, como el Programa Yo Cambio, con el fin de instalar las condiciones que permitan

al Estado el cumplimiento pleno de su mandato para la rehabilitación y la reinserción social de las personas privadas de libertad.

- VI. El CNSCC urge la necesidad de garantizar el derecho a la salud a quienes lo requieran y reconoce positivamente la decisión de las autoridades de seguridad pública de habilitar sectores especiales dentro de los centros penitenciarios de Izalco y Santa Ana, para atender a las personas que padecen enfermedades crónicas y terminales.
- VII. El CNSCC insta a los legisladores a retomar y acelerar el proceso de revisión y aprobación de la Ley Especial para la Prevención de Incorporación a Maras y Pandillas, para la Rehabilitación, Retiro y Readaptación de sus Miembros y Colaboradores y la Ley del Sistema Nacional de Prevención de Violencia, y otras leyes que fueren pertinentes y esenciales en el desmontaje sostenible de la violencia y el respeto de los Derechos Humanos, permitiendo que el Estado sea más efectivo en su combate a la criminalidad.
- VIII. El CNSCC dará seguimiento a los informes oficiales y otros relevantes sobre los resultados de las medidas extraordinarias y, con base en ellos, ofrecerá recomendaciones para garantizar los derechos humanos y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

APORTES REALIZADOS EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA DEL 07-06-2017, SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA POBLACIÓN RETORNADA SALVADOREÑA CALIFICADA COMO MIEMBROS DE MARAS, PANDILLAS O AGRUPACIONES ILÍCITAS.

I. Respetar los derechos y garantías fundamentales de las personas repatriadas dentro de los procedimientos definidos en las Disposiciones Especiales.

- 1.1 Se considera necesaria la definición de procedimientos que respeten la dignidad de las personas, así como sus derechos y garantías fundamentales contenidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por El Salvador, especialmente, el derecho a un debido proceso que asegure la presunción de inocencia, el derecho a no declarar contra sí mismo bajo cualquier forma de coacción, el derecho de audiencia y defensa de las personas sujetas de la aplicación de las Disposiciones Especiales.
- 1.2 En el marco de la entrevista que realiza la Policía Nacional Civil (PNC) para determinar la calificación provisional de una persona como miembro o colaborador de maras, pandillas o agrupaciones ilícitas, definir garantías adicionales de protección de derechos y libertades que reduzcan la posibilidad de discrecionalidad o abusos de autoridad que puedan provocar violaciones a los derechos humanos de las personas y que ulteriormente podrían generar responsabilidades internacionales para el estado salvadoreño, por el incumplimiento de tratados internacionales vigentes. Al respecto, podría considerarse la inclusión de un delegado de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en el marco de realización de la referida entrevista.
- 1.3 Definir mecanismos que impidan que la aplicación de las normas contenidas en las Disposiciones Especiales, estigmaticen a las salvadoreñas y salvadoreños deportados.

II. Sobre las medidas reeducativas establecidas en las Disposiciones Especiales

- 2.1 Establecer mecanismos de coordinación entre instituciones públicas, que incluyan la participación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través del Viceministerio de Prevención, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional; para el diseño de programas que permitan la reeducación y la reincorporación en la vida social y productiva del país de las personas retornadas sujetas a las Disposiciones Especiales.
- 2.2 Se recomienda que la metodología para la ejecución de las medidas de reeducación, considere las necesidades productivas del país.

III. Sobre la aplicación de medidas policiales y judiciales

- 3.1 Se recomienda definir criterios objetivos para determinar a qué personas se les aplicarán medidas policiales y a quiénes se les aplicarán medidas sujetas a control judicial.

IV. Financiamiento para la implementación de las Disposiciones Especiales.

- 4.1 Se sugiere determinar que el financiamiento para la implementación de estas Disposiciones Especiales, será asumido por parte de las instituciones responsables de su aplicación, debido a que los recursos provenientes de las contribuciones especiales (a las telefonías y a los grandes contribuyentes) se han destinado por ley para actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan El Salvador Seguro (PESS).
- 4.2 Se propone evaluar estadísticas actualizadas de repatriados que vienen en calidad de presuntos pandilleros, para saber la dimensión y los costos que implicarían la ejecución de las medidas definidas en las Disposiciones Especiales.

V. Otras valoraciones

- 5.1 Se reconoce la necesidad de adoptar medidas especiales que permitan el seguimiento de personas deportadas que puedan formar parte de estructuras criminales, de acuerdo a la Ley.
- 5.2 Incorporar un artículo que defina un rol de involucramiento de las alcaldías, para facilitar el control territorial de las personas sujetas a medidas preventivas.
- 5.3 Revisar, analizar y proponer las actualizaciones necesarias a los convenios o protocolos de actuación existentes entre Estados Unidos y El Salvador, relacionados con la repatriación de presuntos delincuentes, que permita fortalecer y facilitar la coordinación de procesos de investigación entre la Policía y Fiscalía, que permitan evaluar y determinar el tipo de seguimiento que se le dará a estas personas.
- 5.4 Se exhorta respetuosamente a las diputadas y diputados de la Comisión de Seguridad y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa, acelerar la discusión de la Ley de Prevención, Rehabilitación y Retiro de Miembros de Maras y Pandillas, debido a que sienta las bases para la implementación de programas de reinserción que incorporan un enfoque de atención integral y que se relaciona con el cumplimiento de compromisos asumidos en el marco del Plan El Salvador Seguro.

VALORACIONES SOBRE LAS INICIATIVAS DE REFORMAS LEGALES REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS GANA, PCN Y ARENA, A LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA Y A LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES PARA EL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA

VALORACIONES SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

- I. **El Decreto Legislativo No 162** que contiene la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, **nace** -de acuerdo a sus considerandos VI y VII- **reconociendo que El Plan El Salvador Seguro es un fruto del consenso de los diferentes sectores de la sociedad salvadoreña** que busca dar respuesta a los factores estructurales que generan la violencia y la criminalidad en el país y que **para la consecución de sus resultados, define una serie de acciones articuladas que requieren el aporte de significativos recursos financieros; y que en la actualidad, las finanzas públicas ordinarias no son suficientes para contribuir a sufragar la ejecución de las diferentes acciones priorizadas del Plan.** Además, de acuerdo a su Art.2, **declara de necesidad e interés público la ejecución de las acciones previstas en el Plan El Salvador Seguro** para la prevención de la violencia, el control y persecución penal, la rehabilitación e inserción social, la atención y protección de víctimas y el fortalecimiento institucional de las instancias competentes.
- II. El Art. 11 del Decreto Legislativo No 162, al momento de definir el destino de los recursos, **determina que los recursos provenientes de la contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, estableciendo una serie de medidas que corresponden con las acciones contempladas en los diferentes ejes del Plan El Salvador Seguro.**
- III. **El Decreto Legislativo No 161**, que contiene la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, **a pesar de no mencionar de forma expresa que surge para financiar el Plan El Salvador Seguro, al momento de definir el destino de los recursos, en su Art. 2, lo hace en idénticos términos que el Art. 11 del Decreto Legislativo No 162, es decir que también responde a las acciones de los diferentes ejes del Plan El Salvador Seguro.**

De acuerdo a los puntos expuestos, se considera que existe claridad en la intencionalidad de los legisladores al momento de definir las disposiciones sobre el destino de los recursos en las leyes de contribución especial, en cuanto al hecho de que surgieron con la finalidad de apoyar financieramente las acciones derivadas del Plan El Salvador Seguro para contrarrestar la violencia y criminalidad, desde un enfoque integral. Establecer porcentajes y definir la asignación de recursos, únicamente a ciertas instituciones, tal como lo sugieren las propuestas presentadas por los partidos ARENA, GANA y PCN¹; podría afectar el equilibrio que debe prevalecer entre la ejecución de acciones de prevención de la violencia y las acciones relacionadas con el control y persecución del delito. **Por lo tanto, expresamos la importancia de conservar el contenido vigente de los Arts. 2 y 11 de los Decretos Legislativos No. 161 y 162, que definen el destino de los recursos de las contribuciones especiales, precisamente porque reflejan un equilibrio en las medidas que se pretenden apoyar financieramente en función del cumplimiento del Plan El Salvador Seguro.**

VALORACIONES SOBRE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL ASIGNA AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

El Art. 13 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, reconoce facultades a este Consejo para recomendar prioridades al Presidente de la República para definir el destino de los recursos provenientes de la contribución especial y para conocer de los informes sobre el uso y ejecución de los fondos provenientes de esta contribución. **De acuerdo a la propuesta del partido ARENA, se plantea una reforma al Art. 13 que elimina las facultades otorgadas al Consejo².**

Por este motivo y con el interés de contribuir al fortalecimiento del Consejo como un espacio plural que permite el ejercicio de la participación democrática y de transparencia, **expresamos nuestro interés para que se preserven las facultades vigentes que el Decreto Legislativo No 162 le reconoce a este organismo.**

¹ Ver la matriz comparativa anexa a esta nota que refleja las diferentes propuestas de reformas.

² Ídem.

VALORACIONES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

De acuerdo a la propuesta del partido ARENA, se establece una asignación del 20% de los recursos provenientes de las contribuciones especiales al Consejo. Al respecto, **manifestamos que de acuerdo a nuestra naturaleza, el Consejo nace como un espacio de diálogo** para la búsqueda de consensos y la concertación en materia de seguridad ciudadana y convivencia, **no es un ente ejecutor, y por ende, no tiene la capacidad para administrar fondos públicos.**

ANEXO

Contenido vigente del Art. 2 de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana (LCEGC) y del Art. 11 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (LCE)

Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad fortalecidas, en el disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor.

Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, serán ejecutadas por diversas instituciones del sector público y las municipalidades, con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia.

Propuesta de PCN	Propuesta de ARENA	Propuesta de GANA
<p>Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la prevención, COMBATE de la violencia Y LA REHABILITACIÓN; MEDIANTE la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la judicialización efectiva de delitos, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el</p>	<p>Al Art. 11 de la LCE: Los recursos provenientes de la CE serán única y exclusivamente para el financiamiento y ejecución de la planificación del fortalecimiento institucional para el combate de la delincuencia que realiza el Sistema de Justicia, la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada y el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia.</p> <p>Los recursos provenientes de la presente contribución especial se utilizarán en una primera fase para el financiamiento y ejecución de la planificación para el control del territorio, persecución penal, judicialización del delito, prevención, reinserción, rehabilitación y reintegración. Distribuyéndose la contribución especial en el 80% entre el Sistema Judicial, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República; y el 20% al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia y su asignación porcentual del presupuesto</p>	<p>Arts. 2 y 11: Los recursos provenientes de la contribución especial, serán utilizados única y exclusivamente para el financiamiento y ejecución de los planes (prevención, combate a la violencia y rehabilitación que realiza la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada; que se concentrará entre otros beneficios en la reducción (la incidencia delictiva, recuperación del control del territorio, persecución y judicialización del delito) reducción de la mora en las investigaciones de delitos el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones de los centros penitenciarios, desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia. Los recursos antes mencionados se distribuirán así: el 80% destinado</p>

<p>perfeccionamiento del sistema de administración de justicia.</p> <p>Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, serán ejecutadas por LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD A TRAVÉS DE diversas instituciones del sector público y las municipalidades, con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia.</p>	<p>extraordinario para cada una de las instituciones enunciadas se efectuará, previa presentación del proyecto de inversión a los Diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, quienes dictaminarán respecto del mismo.</p> <p>Al Art. 2 de la LCEGC: Los recursos provenientes de la presente contribución especial serán utilizados única y exclusivamente en una primera fase para el financiamiento y ejecución de la planificación para el control del territorio, persecución penal, persecución judicialización del delito, prevención, reinserción, rehabilitación y reintegración. Distribuyéndose la contribución especial en el 80% entre el Sistema Judicial, la Policía Nacional Civil, la Fiscalía General de la República; y el 20% al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia.</p>	<p>combate a la delincuencia, el 10% asignado a prevención de la violencia y el 10% para los planes de rehabilitación, que ejecutarán las instituciones antes mencionadas.</p> <p>Las anteriores actividades previa autorización del Presidente de la República, en las instituciones que sean de su competencia y la Fiscalía General de la República de acuerdo a su planificación, serán ejecutadas con base en proyectos específicos para ello; contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia.</p>
<p>Contenido vigente del Art. 13 Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (LCE)</p>		
<p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia podrá recomendar prioridades para la ejecución de los fondos provenientes de la contribución especial.</p>		
<p>El Ministerio de Hacienda y las unidades ejecutoras, de manera trimestral, deberán presentar un informe al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia sobre el uso y ejecución presupuestaria de los fondos recaudados y sus resultados; sin perjuicio de la fiscalización de la Corte de Cuentas de la República.</p>		
<p>Propuesta de PCN</p> <p>No presentada</p>	<p>Propuesta de ARENA</p> <p>Las instituciones designadas a recibir los recursos financieros otorgados por la Ley de contribución especial, deberán presentar el informe en un presupuesto desglosado a los diputados de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa como condición para la asignación del siguiente desembolso.</p>	<p>Propuesta de GANA</p> <p>No presentada</p>

CON TODO

Depende de mí



SEDE | MEJICANOS

PROGRAMA DE EMPLEO Y EMPLEABILIDAD



CNSCC
Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana
y Convivencia